

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**MULTICULTURISMO Y  
ORDENAMIENTO  
JURIDICO GUATEMALTECO**

**TESIS**

**Presentada a la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la Universidad Rafael Lándivar**

**Por**

**ROLANDO ALFONSO AMIEL RODRIGUEZ**

**al conferirsele el Grado Académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**y los Títulos Profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, octubre de 1992.**



## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR**

RECTOR	Lic. Gabriel Medrano Valenzuela
VICE-RECTOR GENERAL	Licda. Guillermina Herrera
VICE-RECTOR ACADEMICO	Lic. Luis Achaerandio Zuazo S.J.
SECRETARIO	Lic. Jorge Cabrera Hurtarte
DIRECTOR FINANCIERO	Lic. Luis Felipe Cabrera Franco
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	Lic. Tomás Martínez Cáceres

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

DECANA	Licda. Carmen María Gutiérrez Solé de Colmenares
VICE-DECANO	Lic. Carlos Enrique Luna Villacorta
SECRETARIO	Lic. Alvaro Rodrigo Castellanos Howell
JEFE DEL AREA PRIVADA	Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre
JEFE DE AREA PROCESAL	Lic. Angel Alfredo Figueroa
JEFE DE AREA PUBLICA	Lic. Carlos Estrada Arizpe
JEFE DE AREA HUMANA	Lic. José Fernando Rosales Méndez-Ruíz
REPRESENTANTE DE CATEDRATICOS	Lic. Ramón Francisco Gonzáles Pineda
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	Br. Mauricio López



**TRIBUNALES QUE PRACTICARON  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**AREA DE DERECHO SUSTANTIVO**

<b>PRESIDENTE</b>	Lic. Raúl Pimentel Afre
<b>SECRETARIO ESPECIFICO</b>	Licda. María Eugenia Villagrán de Segura
<b>MIEMBRO DEL TRIBUNAL</b>	Lic. Carlos Estrada Arizpe

**AREA DE DERECHO PROCESAL**

<b>PRESIDENTE</b>	Lic. Mario Quiñónez Amézquita
<b>SECRETARIO ESPECIFICO</b>	Lic. Angel Alfredo Figueroa
<b>MIEMBRO DEL TRIBUNAL</b>	Licda. Aracely Celada Taracena

**AREA DE NOTARIO Y CONTRATACION**

<b>PRESIDENTE</b>	Lic. Jorge G. Cabrera Hurtarte
<b>SECRETARIO ESPECIFICO</b>	Lic. Rubén Contreras Ortíz
<b>MIEMBRO DEL TRIBUNAL</b>	Lic. José Vicente Avendaño



**Reglamento de trabajos de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar:**

**...“Artículo 4º RESPONSABILIDAD: Los autores de los trabajos de Tesis de Graduación son los únicos responsables del contenido del mismo”.**



**LIC. JOSE FERNANDO ROSALES MENDEZ-RUIZ**

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, C. A.

GUATEMALA, ABRIL 24 DE 1992.

LICENCIADO

ALVARO CASTELLANOS H.

SECRETARIO FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR.

PRESENTE.

LICENCIADO CASTELLANOS:

TENGO EL AGRADO DE COMUNICAR A USTED, QUE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE LA FACULTAD, HE PROCEDIDO A ASESORAR EL TRABAJO DE TESIS INTITULADO "LA CONFORMACION SOCIAL GUATEMALTECA Y SUS CONSECUENCIAS DENTRO DEL DERECHO NACIONAL", - PRESENTADO A SU CONSIDERACIÓN POR EL BACHILLER ROLANDO ALFONSO AMIEL -- RODRIGUEZ.

EN RELACIÓN AL ASPECTO MATERIAL DEL TEMA ABORDADO, EL SUSCRITO CONSIDERA QUE EL OBJETO DE LA TEMÁTICA TRATADA ES SUMAMENTE IMPORTANTE PARA LOS ASPECTOS DEL INDIGENISMO, LOS DERECHOS HUMANOS, Y CONCRETAMENTE PARA EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL DERECHO VIGENTE. EL AUTOR DEL ENSAYO PARTE DEL SEÑALAMIENTO DE GUATEMALA COMO UN PAÍS BICULTURAL, ANALIZANDO LOS ASPECTOS ANTROPOLÓGICOS Y ESTRUCTURALES DE LAS CULTURAS INDIGENA Y LADINA, Y SEÑALANDO SU PARTICIPACIÓN - EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LA LEY EN NUESTRO -- PAÍS. EN CUANTO A LA POSTURA PROPIA DEL AUTOR, ÉSTE SE INCLINA POR EL PRINCIPIO DE RESPETO A LOS GRUPOS DE ORIGEN MAYENSE, LO CUAL ES CONGRUENTE CON LOS POSTULADOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLITICA VIGENTE.

...2/



**LIC. JOSE FERNANDO ROSALES MENDEZ-RUIZ**

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, C. A.

...2/

POR LO ANTERIOR CONSIDERO QUE EL TRABAJO ASESORADO DEBE APROBARSE, PARA QUE PREVIOS TRÁMITES DE RIGOR SE CONFIERA AL BACHILLER AMIEL RODRIGUEZ EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Y SE LE OTORGUEN LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO.

SIN OTRO PARTICULAR ME SUSCRIBO DEL SEÑOR SECRETARIO, ATENTAMENTE,



Jose Fernando Rosales Méndez-Ruiz  
ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado:

**Clodoveo Torres Moss**

10 Calle "A" 16-62, Zona 1

Guatemala, C. A.  
Ts. 82096 y 82823.

Guatemala, 6 de Julio de 1992.

Señor Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar,  
Lic. Carlos Enrique Luna Alpírez,  
Ciudad.

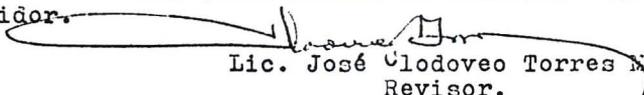
Señor Vicedecano:

Atentamente me dirijo a usted, fundado en el punto séptimo del acta número 10-92 del Consejo Directivo de esa Facultad, de 21.5.92, mediante el cual se me designó revisor de la tesis del bachiller Rolando Amiel Rodríguez, titulada LA CONFORMACION SOCIAL GUATEMALTECA Y SUS CONSECUENCIAS DENTRO DEL DERECHO NACIONAL, acerca de la cual, concluida su revisión, emito el dictamen siguiente:

- 1o) Iniciado el trabajo de revisión, tuvimos con el tesinando varias reuniones de trabajo, durante las cuales discutimos algunos aspectos sustanciales y formales de su -- trabajo, como la necesidad de sustituir el título por otro que se ajustase mejor a las modernas técnicas de elaboración de tesis; vinculaciones lógicas y científicas entre los capítulos de la tesis; cuestiones ortográficas y sintácticas, y acerca de las citas al calce, claves numéricas y necesidad de arribar a otras conclusiones.
- 2o) Las observaciones hechas fueron recogidas por el tesinando e incorporadas al trabajo, con lo cual cree el revisor quedan satisfechas las exigencias formales y sustanciales para trabajos de esta naturaleza.

Por tales circunstancias, a mi juicio, el -- trabajo del bachiller Amiel Rodríguez cumple con los requisitos reglamentarios para que continúe con el trámite que, de acuerdo con el reglamento respectivo de esa Facultad, debe observarse para que sea aceptado como tesis, que el mencionado estudiante habrá de defender en su examen general público.

Del señor Decano me suscribo atento y deferente servidor.

  
Lic. José Clodoveo Torres Moss,  
Revisor.

LIC. CLODOVEO TORRES MOSS  
ABOGADO Y NOTARIO





UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

VISTA HERMOSA III ZONA, 16 APARTADO POSTAL 39 C.  
TELE. 052 1 AL 55 - 09762 1 AL 75 - 09275 1 AL 55  
GUATEMALA, C. A. 01016 CABLE: UNILAND

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Reg. No. D-633-92  
31 de agosto de 1992

Señor  
Rolando Alfonso Amiel Rodríguez  
Presente

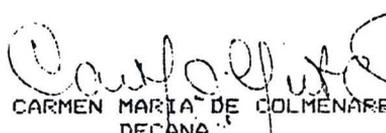
Estimado Señor Amiel:

A continuación transcribo a usted el punto UNICO de la resolución de Decanatura de fecha 31 de agosto de 1992, que copiado literalmente dice así:

PUNTO UNICO: Habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autorizo la impresión de la tesis titulada "MULTICULTURISMO Y ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO", presentada por el alumno ROLANDO ALFONSO AMIEL RODRIGUEZ.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

  
LICDA. CARMEN MARIA DE COLMENARES  
DECANA



sOlivares  
c.c. Archivo



## DEDICATORIA

A Dios

A Santísima Virgen María

A mis padres:

René Rolando Amiel D.

Carmen Rodríguez de Amiel

A mis hermanos:

Lilian E. Amiel de Monroy

Carlos A. Monroy Godoy

A mi novia:

Genoveva Deutschmann S.



# INDICE

## **INTRODUCCION -----1**

## **CAPÍTULO I -----5**

---

1. La conformación social guatemalteca
  - 1.1. Diferentes grupos étnicos
  - 1.2. Algunas diferencias entre ladinos e indígenas
    - 1.2. Idioma
      - 1.2.2. Agricultura
      - 1.2.3. Comercio
      - 1.2.4. Vivienda
      - 1.2.5. Familia
      - 1.2.6. Religión
      - 1.2.7. Estructura Social
        - 1.2.7.1. La jerarquía social de los indígenas
        - 1.2.7.2. Los estratos sociales entre los ladinos
      - 1.2.8. Derecho

## **CAPÍTULO II -----25**

---

2. La Personalidad del guatemalteco
  - 2.1. La personalidad del indígena
  - 2.2. La personalidad del ladino
  - 2.3. Falta de identidad

## **CAPÍTULO III -----31**

---

3. Estructura jurídica y social de los grupos ladino e indígena
  - 3.1. Estructura jurídica y social de la cultura indígena
    - 3.2.1. Relaciones étnicas de los grupos indígena y ladino
    - 3.2.2. Tipos sociales ladinos
    - 3.2.3. Sistema ladino de clase
    - 3.2.4. Elementos divergentes de la población ladina

## **CAPÍTULO IV -----51**

---

4. La elaboración de la ley
  - 4.1. Forma de elaboración de la ley
  - 4.2. Procedimiento para la formación de la ley

**CAPÍTULO V -----61**

---

- 5. Utilización de modelos
  - 5.1 Dificultades teóricas
  - 5.2 Dificultades prácticas

**CAPÍTULO VI -----67**

---

- 6.1 Conclusiones
- 6.2 Recomendaciones
- Referencias bibliográficas

## **INTRODUCCION**

---

En el presente estudio nos proponemos establecer que siendo el Derecho un producto cultural, el cual según Recasens Siches (1963, pág. 171) "No es cosa ni hecho producido por la naturaleza, sino que es creado por el hombre, es el resultado de una actividad humana".

Las leyes fueron el proceso subjetivo de alguien, las cuales ahora se nos presentan como pensamientos convertidos en cosa a disposición de todos. Completando lo anterior, desde el punto de vista sociológico, se presentan como la herencia social de un grupo que al ser reactualizada y modificada por la gente de ese grupo constituye una parte de la cultura. Ahora bien, en Guatemala, no existe una sola cultura, no existe un solo grupo que vaya reactualizando las leyes, haciendo de ellas, derecho vivo o vigente, válido para todos. En Guatemala existen dos culturas, la de los ladinos y la de los indígenas. El propósito es aproximarnos a establecer que esta realidad de Guatemala, en la que no existe una sola cultura ni un mismo grado de desarrollo en los grupos que la forman, ocasiona, dentro del derecho nacional, dificultades de orden teórico, como elaborar leyes

utilizando modelos de otras sociedades y de orden práctico, como la negligencia en la gestión y tramitación de expedientes judiciales. Si se acepta que el Derecho es un producto cultural y se reconoce que en Guatemala coexisten dos culturas, es necesario que pensemos en un derecho adecuado a esta particular situación.

**A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

El presente trabajo analizó la influencia que ejercen en el Derecho guatemalteco la existencia de dos culturas dentro de Guatemala, diferentes entre sí y la falta de identidad de la sociedad guatemalteca, lo cual ocasiona dificultades de orden teórico y práctico, tales como elaborar leyes siguiendo modelos de otras sociedades y negligencia en la gestión y tramitación de expedientes judiciales.

**B. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION:**

Debido al carácter bicultural de Guatemala y a la incidencia que tiene éste dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, resulta necesario adecuar nuestro sistema jurídico a esta particular situación para hacerlo más efectivo y que de esta forma responda a las especiales características de Guatemala.

**C. ORGANIZACION DE LA INVESTIGACION:**

Este trabajo se compone de cinco capítulos y la enumeración de la bibliografía utilizada se presenta al final de ellos. El contenido de los mismos es, a saber:

Capítulo I: En él se expone el tema de la conformación social guatemalteca y comprende los diferentes grupos étnicos que existen en Guatemala y algunas diferencias entre dichos grupos.

Capítulo II: La personalidad del guatemalteco. Describe la personalidad del ladino, la del indígena y el problema de la falta de identidad.

Capítulo III: Estructura jurídica y social en los grupos ladino e indígena. Describe la estructura jurídica y social de ambos grupos.

Capítulo IV: La elaboración de la ley. Describe la forma de elaboración de la ley en Guatemala y el procedimiento para la formación de la misma.

Capítulo V: Utilización de modelos. Describe las dificultades teóricas y prácticas de esta situación.

Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones.

Referencias Bibliográficas: Aparecen ordenadas alfabéticamente las obras consultadas, por el nombre del autor.



# **CAPITULO I**

---

## **1. LA CONFORMACION SOCIAL GUATEMALTECA**

### **1.1. Diferentes Grupos Etnicos:**

A la llegada de los españoles a lo que poco después fuera Guatemala, éstos encontraron diferentes grupos indígenas que habitaban estas tierras, los cuales actualmente se dividen en seis grupos étnicos principales, cada uno de los cuales comprende cierto número de subgrupos distribuidos así: al grupo mam pertenecen los mames propiamente dichos, los awakateka, los jakalteca, los q'anjob'al, los chujes y los ixiles establecidos en la zona montañosa oeste del país (Departamentos de Quetzaltenango, Huehuetenango, Totonicapán y Kiché).

El grupo K'iche' comprende a los indios del mismo nombre, los kaqchiquel, los tzutujil y los uspantecas en la zona central del país (Departamentos de Sololá, Quiché, Chimaltenango y Mazatenango).

El grupo Poqomam reúne a los Q'eqchi', los pocomchi', los poqomam orientales y los poqomam occidentales que viven en la parte este de la cordillera de los Cuchumatanes (Jalapa y Alta Verapaz).

El grupo comprende los chortís, que viven en la región oriental de Zacapa y Chiquimula, de ambos lados de la frontera entre Guatemala y Honduras y los lacandones chol, situados al suroeste de Flores en El Petén.

El grupo maya reúne otros lacandones situados en la selva del departamento de el Petén, los mopanes, pequeño grupo localizado cerca de Modesto Méndez en el Petén.

El grupo caribe se localiza en la franja litoral del Atlántico. Con el proceso de conquista y, en mayor medida, con el de colonización, entran en contacto españoles e indígenas, originando un nuevo grupo, el de los mestizos, mezcla de español con indígena, que con los grupos indígenas ya identificados y los grupos y personas que han emigrado a Guatemala, forman actualmente nuestra sociedad.

Por este proceso de mestización es que se divide a la sociedad guatemalteca en mestizos, posteriormente denominados ladinos e indígenas. Con relación a los mestizos la mayoría de autores no están de acuerdo en los alcances sociales del mestizaje pues, para algunos, el complejo mestizo clase media ha provocado e impulsado todos los cambios progresistas y es el que forma y consolida la conciencia de la nacionalidad. Es la ideología del mestizo, así evolucionado y estabilizado dentro de la

sociedad, la que está adquiriendo constantemente el sector indio a través de la aculturización, tal es la opinión del sociólogo Monteforte Toledo, citado por Guzmán Bockler y Herbert, J (1970). Para otros como Miguel Angel Asturias, citado por los anteriores autores, expresa que los hombres que cuentan en nuestra tierra americana, desde hace cuatro siglos, son los mestizos.

Guzmán Bockler y Herbert, J. indican que no está demostrado teóricamente que la conjugación de dos culturas, si es posible, sea fecunda y continua, indicando que una cultura no es un ser metafísico, ya que vive del vigor de las fuerzas sociales que la producen y agregan que la idea del mestizaje cultural se basa en las apariencias del mestizaje biológico; pero reducir una sociedad a un nivel biológico, es más absurdo que cualquier otra reducción a pesar de ser frecuente como sucede en México, que en opinión de los mencionados autores construyeron la ideología del mestizaje con base en razonamientos biológicos.

Consideran los mencionados autores, que de la unión de dos razas iguales no forzosamente tiene que salir una superior. Hemos querido traer a cuenta los anteriores conceptos, con el objeto de establecer la preocupación que ha existido durante diferentes épocas por definir a este grupo.

Debido a esta realidad de Guatemala, no existe un solo grupo étnico y una sola cultura que la forme y esto hace que sus habitantes sean en extremo variados. Esta diversidad es obvia en cuanto al color de la piel y la fisonomía y resalta más aún en la indumentaria, la lengua y las costumbres. Independientemente que el color de la piel sea moreno,

blanco, bronceado o negro, la población guatemalteca, para propósitos generales, se divide en dos grandes categorías: ladinos e indígenas. Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el censo poblacional de mil novecientos ochenta y uno (último dato disponible) se ofrece el siguiente registro: 3,517,904 ladinos y 2,536,232 indígenas. En Guatemala, para determinar si una persona es ladina o indígena, no existe ningún método, fórmula o mecanismo. A menos que se pregunte a la propia persona, podría no haber manera de averiguar con certeza si esa persona es ladina o es indígena. Estos términos, en la forma en que actualmente se usan en Guatemala, no identifican grupos raciales sino representan lo que Adams llamó grupos socio-culturales, en los cuales se encuentran algunos paralelos históricos con lo racial y agrega el mencionado autor que las diferencias entre estos grupos son sociales y culturales. Los ladinos tienen unas costumbres en tanto los indígenas tienen otras. Dicha diferencia parte de la conquista, cuando los españoles entraron en contacto con indígenas de raza y costumbres diferentes. En un principio, el término ladino se utilizó para designar a los indígenas que habían adoptado el idioma y las costumbres de los españoles en Guatemala, lo mismo que en partes de Centro América y México, se fue haciendo extensivo a toda persona que no hubiese tenido o no hubiere retenido las costumbres indígenas. De este modo, el término llegó a incluir a personas que nunca tuvieron costumbres indígenas y que tampoco hubieran tenido antecesores de tales costumbres; es decir, el término incorporó gradualmente a las personas que usaban costumbres no indígenas, sin que la raza haya tenido necesariamente nada que ver con el hecho. Es claro que en virtud de la preferencia a contraer matrimonio dentro de su propio grupo étnico, quienes retuvieron las costumbres indígenas racialmente tendieron a retener los rasgos físicos indígenas.

Por otra parte, la población ladina pudo incluir, desde una persona de ascendencia estrictamente hispánica hasta un indígena pura sangre. El constante matrimonio, dentro de cualquier población racial, se presta para perpetuar las facciones tanto como las costumbres del grupo, por lo que existe una estrecha relación entre raza y cultura indígena, lo mismo que entre raza y cultura no indígena; empero, esto no significa que una persona que parece ser de un particular grupo deba ser siempre clasificada dentro del correspondiente grupo étnico, por lo que el término ladino es diferente de los términos blanco o mestizo, los cuales se emplean en cualquier parte de América Latina. Racialmente un ladino puede ser blanco, mestizo o indígena, aunque también se incluye a los negros con indios. El término indígena se refiere a un grupo socio-cultural, mientras que el término ladino ha venido a designar, en general, a cualquier persona que no pertenece al grupo indígena. En conclusión, puede considerarse que los términos ladino e indígena se aplican a miembros de grupos socio-culturales distintos, con el agregado que el término ladino se refiere a varios grupos socio-culturales, de los cuales el más común es aquél que tiene una herencia cultural orientada hacia lo español.

## **1.2. ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE LADINOS E INDIGENAS:**

### **1.2.1 Idioma:**

El grupo ladino habla español y en el grupo indígena se hablan veintitrés lenguas que son: kiché, itzá, mopán, chortí, kanjobal, akateko, jacalteco, chuj, mam, tektiteco, awakateko, ixil, tzutujil, kaqchikel, achí, sakapulteko, sipakapense, kekchí, uspanteko, pocomam, pocomchí, lacandón y xinca o sinca.

### **1.2.2 Agricultura:**

Tanto ladinos como indígenas son específicamente agricultores. Solo a lo largo de las costas del Pacífico y del Atlántico se encuentran poblaciones que dependen básicamente de la pesca para vivir. Con relación a la agricultura de subsistencia, es prácticamente imposible trazar la línea divisoria entre los ladinos y los indígenas, ya que donde se encuentran ladinos que sólo usan el azadón y no el arado; los indígenas de la misma región tienden a seguir la misma práctica, como por ejemplo en las montañas de Chimaltenango, donde los ladinos usan el arado de madera y, a su vez, también los indígenas. Con relación a las plantas cultivadas, hay diferencias locales y regionales, pero no hay distinciones étnicas.

### **1.2.3 Comercio:**

Existe una importante diferencia entre el comercio general de la región ladina y el de la indígena. El mercado es una institución claramente indígena, del mismo modo en que la tienda es una institución ladina. El mercado es parte esencial de la vida indígena. Gran parte de la distribución de bienes depende de la existencia del mercado. En las actividades relacionadas con el mercado se invierte mucho tiempo y los días de mercado se distribuyen de tal modo que juegan un papel importante en las actividades semanales de las personas que viven en la región. En las áreas ladinas, el mercado juega un papel diferente. En algunos pueblos ladinos no hay mercado; en otros es permanente, de servicio diario; en otros, además de servicio diario, hay uno semanal y, por último, en algunos pueblos sólo hay uno semanal. En el área indígena, los pueblos dentro de una región tienden a diferenciar sus días de mercado de modo que compradores y vendedores puedan ir de uno a otro. En las regiones

ladinas, en cambio, los mercados semanales ocurren los días domingos y, cuando hay otro mercado semanal, éste se realiza en los días jueves.

#### **1.2.4. Vivienda:**

La geografía local, los materiales disponibles y la posición social de los indígenas condicionan la estructura y la arquitectura de la vivienda. En las regiones bajas, la vivienda puede ser redonda, cuadrada, rectangular y se construye directamente sobre el suelo o sobre una plataforma de troncos, tablas o cañas. El techo es de paja u hojas de palmera fijadas sobre las vigas. Estas casas no tienen ventanas y son ventiladas por aberturas en los materiales del techo o las paredes. Algunas veces, cerca de la vivienda principal hay otra construcción más pequeña que se utiliza como cocina y lugar de reunión para las mujeres. En las tierras altas, el rancho está construido de adobes, bloques hechos con una mezcla de barro y de paja secado al sol. Algunas veces el adobe es apoyado sobre una armadura de capa reforzada con barro que se denomina bajareque. Estas casas generalmente tienen el techo de paja y son blanqueadas con cal o pintadas de colores fuertes. La vivienda del indígena del altiplano comprende dos habitaciones: una se utiliza como cocina y la otra como dormitorio. En los centros urbanos las casas de los indígenas pueden ser de uno o dos pisos iguales a las de los ladinos.

La vivienda del ladino, si bien varía de acuerdo a las diferencias de clase social, presenta un rasgo distintivo con relación al ladino rural, ya que éste no participa de manera regular en las clases alta y media urbana del país. La casa del ladino rural tiene paredes de adobe y techo de teja de barro, el otro tipo principal de pared es el de madera que se emplea en la costa del Atlántico y del Pacífico y en ciertos lugares del altiplano.

Estas casas costeras tienen techos de lámina de zinc acanalada o de palma, de acuerdo con la riqueza del propietario; pero en general, la casa ladina presenta pocos cuartos, aunque siempre tiene un dormitorio y una cocina separados. En los pueblos, las casas se encuentran construidas unas junto a otras siguiendo el viejo patrón español.

### **1.2.5. Familia:**

La familia constituye la base misma de la sociedad indígena. Su estructura varía apreciablemente entre un grupo y otro. La familia puede ser nuclear, pudiendo componerse de los padres e hijos solteros; pero, con mayor frecuencia, es extensa y comprende, además, de los padres, otros miembros tales como tíos y tías, primos y primas, abuelos. El grupo familiar forma una unidad doméstica simple o múltiple. Sus miembros viven en casas construidas a corta distancia unas de otras, sobre cierta extensión de terreno. Tales viviendas pueden encontrarse también construidas alrededor de un patio donde se desarrollan todas las actividades cotidianas. Se trata en todos los casos de un clan cuyos miembros tienen un ancestro común o tienen sentimientos de simpatía recíproca. Este clan es encabezado por un jefe, que vive en compañía de su mujer y de sus hijos. En los pueblos de las regiones montañosas, la sociedad es generalmente de tipo patriarcal. La presencia del padre en el seno de la familia es un elemento de equilibrio que favorece la educación de los niños. En esta sociedad corresponde al hombre tomar las decisiones más importantes, lo cual no significa que la mujer sea tratada como esclava o que se le mantenga apartada de todas las actividades del grupo. Los dos esposos comparten el trabajo y la autoridad. El marido que ocupa un puesto importante en la jerarquía civil o religiosa de la comunidad puede contar con la ayuda de su mujer, quien también asume

responsabilidades. Las relaciones dentro de las familias son generalmente buenas. Los padres aman a sus hijos, a quienes les conceden una libertad total. Los jóvenes sienten por sus padres y por las personas mayores una consideración profunda. Las relaciones entre las distintas familias de una comunidad son bastante amistosas, las personas se prestan servicios, se hacen invitaciones, etc. Una familia que no tuviera sentido de la hospitalidad sería mal vista. Es evidente que tal generosidad es limitada, ya que depende de los recursos económicos de los indígenas. Los habitantes de un caserío tienen la costumbre de prestarse mutuamente diversos objetos que circulan de una casa a otra, de tal forma que no se puede juzgar de la relativa riqueza o pobreza de una casa por lo que se encuentre en ella. Los indígenas piden también a sus vecinos alimentos y semillas. La importancia de tales bienes está condicionada por la naturaleza de los lazos existentes entre las personas interesadas. Los bienes de una familia comprenden las tierras cultivables, casa, animales domésticos y los objetos del culto. El indígena tiene una noción muy precisa acerca de la preñez y sabe que el concurso masculino es indispensable; sin embargo, el embarazo permanece en secreto tanto tiempo como sea posible, se evita mencionarlo y la mujer embarazada se dedica a sus ocupaciones habituales igual que las demás. Se abstiene, no obstante, de participar en las actividades sociales del grupo, ya que se siente impura y vulnerable. Se obliga a una dieta severa a la cual asocia a veces a su marido quien, en la mayoría de los casos, se presta de buena voluntad a ello. La mujer embarazada teme particularmente los eclipses de luna, no sale casi nunca y se pone en la cintura una llave o unas tijeras y cubre sus hombros con un paño rojo. Debe apartar la vista de las luces de la aurora, del arco iris, de la luna menguante. Desde el tercero o cuarto mes del embarazo, la mujer suspende toda relación sexual con su marido. Invoca con frecuencia al santo patrono del lugar, pidiendo su ayuda y

protección para ella y su niño. Su esposo recurre al chimán y a la partera del grupo. Esta multiplica sus visitas y realiza masajes sobre el vientre de la paciente utilizando aceite. El aborto puede producirse frecuentemente como consecuencia de una caída o de un esfuerzo físico, particularmente fuerte. En igual forma puede producirse por brebajes preparados por el curandero. Otro tipo de hierbas tiene la propiedad de reducir el poder de fecundación del hombre. En algunos casos, la mujer que no desea tener hijos renuncia a toda relación sexual con su marido. Los niños en los hogares indígenas son acogidos con alegría, pues son la consecuencia lógica del matrimonio. Los indígenas guatemaltecos generalmente prefieren un hijo a un hija. Para los mayas, la comadrona se convierte, después del alumbramiento, en pariente consanguínea, al igual que los demás miembros de la familia. En las tierras altas de Guatemala, el alumbramiento tiene lugar en la casa. La mujer se pone de rodillas, su esposo se coloca detrás de ella y la sostiene por los brazos. La partera es asistida con frecuencia por una o más mujeres de la familia. Mientras dura este proceso, realizan masajes abdominales con aceites. Muchas mujeres prefieren quedarse solas durante el alumbramiento y aceptan, a lo sumo, la presencia de la comadrona. El cordón umbilical es cortado, en la mayoría de los casos, con una caña de bambú o con una navaja, la cual es esterilizada en la llama de una candela o con un hierro al rojo vivo. La partera vierte aceite y sal sobre la herida. Posteriormente, la madre y el niño toman un baño de vapor, para luego ser llevados a una cama y ser envueltos en una frazada de lana. La placenta es enterrada debajo del temascal, que consiste en una pequeña construcción donde los indígenas toman sus baños de vapor. El cordón umbilical de una niña se entierra cerca de la casa. De esta manera, ella llegará a ser una buena ama de casa; y el del niño lo colocan en un árbol, sobre el techo o se entierra en el campo, para que éste llegue a ser un buen agricultor o un artesano

consumado. Los días posteriores al alumbramiento son considerados peligrosos, tanto para la madre como para el niño. Aquélla debe quedarse en su casa y regirse a una dieta señalada por la comadrona, la cual consiste en tomar caldo de gallina y té. Este retiro dura quince días. Cuando éste finaliza, la comadrona enciende velas en las cuatro esquinas de la casa dando gracias a los dioses y a los santos. Para los niños, el período de la infancia está lleno de peligros, pues, según los indígenas, el recién nacido está bajo la amenaza constante del mal de ojo. La madre, que casi siempre lo lleva a la espalda, lo mantiene oculto de las miradas de las personas enfermas, de las mujeres embarazadas y de los extraños. Cubren al niño con collares y pulseras protectoras hechos de semillas, de dientes de animales salvajes y de patas de insectos. Los niños pueden ser amamantados hasta la edad de dos años y a veces más por motivos económicos. Se interrumpe la lactancia si la madre debe alimentar a otro hijo. Desde la edad de ocho meses, el niño comienza a comer tortillas y a los dos años recibe la misma alimentación que sus padres. Para los indígenas, el bautizo es una fiesta sumamente importante pues da a los padres la oportunidad de elegir para su niño un padrino y una madrina. Dicha elección no se realiza a la ligera, ya que por regla general, los indígenas se dirigen a personas con las cuales desean establecer lazos. Escogen con frecuencia indígenas que posean una condición económico social superior a la de ellos para obtener ciertas ventajas que más tarde favorecerán a su hijo. Por la misma razón, piden a un ladino que apadrine a su niño. Los deberes del padrino y la madrina empiezan con la ceremonia del bautizo. Ambos entregan a su ahijado alimentos y ropas, hacen promesa de cuidar al niño e incluso adoptarlo si sus padres estuviesen en dificultades o fallecieran. Es a estas personas a quienes se les consultan los asuntos relacionados con la educación y el futuro del ahijado. El ahijado está muy unido con sus padrinos y esta relación tiende a durar

toda la vida. Los padrinos de bautismo gozan de un estatuto muy especial en la familia del ahijado. Se transforman en el compadre y la comadre de los padres del niño. Dicho compadrazgo desempeña un papel muy importante en la vida social de los indígenas. Los compadres construyen juntos sus casas, trabajan juntos en el campo, sirven juntos en las ceremonias religiosas, etc. El compadrazgo desarrolla sentimientos de amistad y respeto, refuerza la estructura del grupo multiplicando contactos e intercambios entre sus diferentes miembros y enfatiza el sentimiento de ayuda mutua.

Entre los ladinos de Guatemala, así como entre los de cualquier otra parte, la familia constituye la unidad básica de la organización social. La familia ladina es básicamente neolocal y bilateral, es decir, que las parejas recién formadas no viven, por norma general, en ninguno de los viejos sitios familiares, sino en uno nuevo y, tanto el hombre como la mujer, reconocen sus ascendencias por ambos lados de sus respectivas familias. La decisión de vivir juntos, generalmente, la toman los propios interesados. Las restricciones en cuanto a la elección de pareja varían de una región ladina a otra. En general, los primos en primer grado no deben formar pareja; sin embargo, en los pueblos de las montañas orientales, tal y como lo observara Adams (1955, pág. 123) las alianzas entre primos están tácitamente permitidas. Las alianzas de derecho consuetudinario se encuentran generalmente entre las clases más pobres y bajas del grupo ladino; sin embargo, estas alianzas son reconocidas por todas las clases sociales y su ilegitimidad estigmatiza muy poco. En todo caso, la ley civil guatemalteca contempla la unión de hecho como mecanismo para darle forma legal a las uniones que no llenan los requisitos establecidos para el matrimonio. Para la clase ladina alta y media, el matrimonio formal se

considera necesario. La familia ladina suele ser menos numerosa que la indígena, ya que los indígenas tienden con más frecuencia a vivir con un número mayor de parientes. Los usos para el establecimiento de un hogar ladino no difieren mucho entre Guatemala y otros sitios de Centro América. Si las familias de los interesados están bien establecidas en la comunidad, en cuanto a tiempo de residencia, los padres de la mujer pueden recibir una solicitud formal de matrimonio por parte del o la familia del interesado o a través de un intermediario. En caso contrario, o si se piensa que los padres pueden oponer resistencia, la pareja puede optar simplemente por fugarse y establecer a continuación su propia casa.



### **1.2.6 Religión:**

Grandes sectores de la cultura indígena no son cristianos y realizan las mismas prácticas que sus antepasados precolombinos ya que acuden a sacerdotes indígenas, que pertenecen a una clase sacerdotal que se remonta a los tiempos anteriores a la conquista. El chimán, llamado adivino, es un hombre de edad mayor que pretende haber sido designado por un ser superior para realizar una labor importante. Se dice que escuchó el llamado después de una enfermedad de la cual fue víctima o que golpeó a un miembro de su familia, pero que le abrió los ojos para ver su destino. La profesión también puede ser hereditaria y pasar de padre a hijo. Se recurre al chimán en múltiples oportunidades, como, por ejemplo, cuando el indígena no se siente bien y desea conocer la causa de su dolencia, cuando un objeto ha sido robado y la persona afectada quiere conocer la identidad del autor del robo, cuando una quiere casarse y tiene dificultades para elegir pareja, cuando alguien va a emprender un viaje, o va a construir una casa, las opiniones del chimán son respetadas y sus indicaciones seguidas.

El chimán utiliza métodos primitivos para conocer la voluntad de las divinidades, tales como observar sus pantorrillas y brazos o hacer pequeños grupos de frijol u otros granos.

Las grandes mayorías de ladinos son cristianas especialmente católicas.

## **1.2.7 Estratificación Social:**

### **1.2.7.1 La Jerarquía Social de los Indígenas:**

La comunidad indígena no está estratificada, todos sus miembros participan del mismo sistema de valores de manera igual y son iguales los unos con respecto a los otros. Participar de manera efectiva en la comunidad indígena significa que el indio cumple con sus obligaciones en la estructura política y religiosa de la comunidad. La comunidad corporativa controla a sus miembros mediante el control de los recursos y la redistribución periódica de la riqueza. Esto se produce por el ciclo de las fiestas religiosas y por el gobierno local. El gobierno de la comunidad ha estado tradicionalmente en manos de los principales que son los jefes de familia que gozan de un prestigio particular debido a los servicios que han prestado a la comunidad y, a veces, por los poderes sobrenaturales que les son atribuidos por los demás miembros del grupo. El consejo de principales es un grupo de ancianos que gozan de una preeminencia individual. Este grupo no constituye un estado social. Esta forma de gobierno está ligada a la antigua organización de parentesco que está en manos del ayuntamiento regional que es la cima de la doble jerarquía político-religiosa, en la que los individuos ascienden mediante la ocupación alternada de puestos civiles y religiosos durante su vida. El individuo nombrado por sus iguales para un cargo público está obligado a desempeñarlo bajo pena de sufrir un marcado ostracismo social. Las funciones públicas implican una serie de obligaciones y gastos monetarios muy pesados. La persona seleccionada procura huir a ser escogido; pero si lo seleccionan, debe someterse rigurosamente a sus deberes una vez que ha sido obligado a prestar juramento. Abandona sus labores agrícolas y las deja en manos de familiares e incluso de trabajadores asalariados; además, también debe gastar fuertes sumas para las fiestas y ceremonias en cuya organización debe participar. El paso por la jerarquía

significa para muchos el endeudamiento durante varios años. Cuando es bien desempeñado, el cargo público es fuente de prestigio y de autoridad moral; pero, no produce mayores beneficios, ya que el poder personal está estrictamente limitado por la colectividad y la autoridad es ejercida en beneficio de la comunidad entera. Podría pensarse que los gastos asociados a las fiestas y ceremonias representan una economía de prestigio y que es la riqueza la fuente de prestigio; pero no es correcto, ya que no es la riqueza en sí misma, sino que son los servicios prestados a la comunidad los que crean el prestigio. Prueba de ello es que una persona pobre que desempeñe bien sus funciones puede llegar a obtener prestigio dentro de su comunidad, si encuentra los medios para financiar las fiestas y ceremonias que corren por su cuenta. Casi siempre se escogen a personas de riqueza relativamente conocida para ocupar los cargos públicos, ya que si dichas personas disponen de los medios económicos necesarios, pueden desempeñar fácilmente sus cargos. El efecto social de este acto lo constituye la redistribución de la riqueza para mantener el principio de igualdad del grupo lo cual impide que surja un estrato social superior a los demás. De esta manera, se puede concluir en que la capacidad económica individual no se transforma en prestigio, éste surge de los cargos ocupados en el estructura político religiosa. Para Stavenhagen (1988, pág. 41), la organización política de la comunidad "es un medio de redistribución de la riqueza y de canalización de la energía de los hombres hacia el servicio de la colectividad".

#### **1.2.7.2. Los Estratos Sociales entre los Ladinos:**

La sociedad ladina, al igual que toda sociedad occidental, está estratificada. En esta estratificación intervienen factores tales como la propiedad de la tierra, el ingreso, la ocupación, la educación y el linaje

familiar. La sociedad ladina está altamente diferenciada según estos factores y hasta tiene su aristocracia local, descende real o supuestamente de las grandes familias coloniales. Los índices del estatus están correlacionados entre sí. La antigüedad del linaje, la gran propiedad territorial, el gran comercio y la participación en la política local van juntos. En relación a la educación, sobre todo a nivel universitario, es más bien una característica de los nuevos ricos o profesionales que se asocian con frecuencia a familias antiguas mediante el matrimonio. Adams (1956) habló de "cuatro clases sociales en el grupo ladino: cosmopolita, alta, media y baja" .

La riqueza y la propiedad constituyen la base de toda la actividad económica de los ladinos, la sociedad ladina es móvil y las oportunidades de ascensión social existen, en principio, para todos. Stavenhagen (pag. 45) observó "que contrariamente al indígena, el ladino concibe su propia sociedad como un sistema estratificado. Hay actividades principalmente las ocupaciones manuales y no calificadas que son de orden inferior y que deben ser evitadas; otras, en cambio, como el comercio, son a las que se aspiran; pero en todo caso la calidad de terrateniente es la más envidiable. La buena familia juega un papel muy importante y el tener relaciones de sangre, matrimoniales o por compadrazgo con familias importantes es, evidentemente, una manera de obtener un status elevado. A diferencia de la cultura indígena, la de los ladinos es altamente competitiva y autoritaria".

### **1.2.8. Derecho:**

Guatemala es uno de los países latinoamericanos con mayor cantidad de población indígena. Casi la mitad de la población (Censo

realizado en 1981) es indígena y, si bien ésta puede ser más, esto depende de los criterios utilizados para definirlos e identificarlos. En el siglo pasado se utilizaron criterios raciales y biológicos, los cuales fueron abandonados porque, pese a los esfuerzos de la antropología tradicional para aclarar el concepto vulgar de raza, definiéndola como un grupo de individuos con caracteres corporales semejantes, fijos y hereditarios; la genética contemporánea ha demostrado que lo que se hereda no son los caracteres visibles sino los genes. Entonces, la nueva criatura no hereda la totalidad de los genes de sus dos progenitores, sino solamente la mitad de los que tiene cada uno de ellos, quedando las otras mitades (una de cada uno) eliminada en la lucha, a través de la cual se forma la célula embrionaria; es decir, el óvulo fecundado. De todos los genes que la criatura hereda de sus progenitores, no todos ellos van a ser factores actuantes en la formación y desarrollo de su organismo, sino que, entre ellos, se entabla una especie de combate por el predominio. Hay genes fuertes y los hay débiles; unos son más activos que otros y otros parecen quedarse pasivos; unos son dominantes y otros son recesivos; unos logran imponerse con más frecuencia que otros, los cuales, a veces, suelen permanecer en la entrada del genotipo, inactivos a través de varias generaciones y sólo algunas veces, favorecidos por contingencias, consiguen reanimarse y hacerse ostensibles en la externidad fenotípica. En el proceso selectivo de cuáles genes entre todos los presentes en el genotipo del nuevo organismo van a manifestarse como caracteres visibles, influye considerablemente la acción del medio ambiente. Puede suceder que haya una gran cantidad de individuos con una herencia genética semejante y, sin embargo, muy diversos entre sí en cuanto a caracteres visibles, así como cabe también que muchas personas que presentan rasgos físicos semejantes, no tengan una herencia común, ni tengan tampoco los mismos antepasados, ya que los rasgos corporales no vienen

encapsulados dentro de unos determinados genes ni cada uno de los caracteres corporales visibles es producto de un gene singular, sino es más bien producto de la síntesis de una obra múltiple. Está comprobado que los genes experimentan mutaciones, aunque este hecho no esté suficientemente explicado. En virtud de estos descubrimientos, quedan totalmente descalificadas, no sólo las nociones vulgares de raza sino también todos los intentos que la antropología había hecho por definir científicamente este concepto para obtener una base de clasificación racial. Tal es la clasificación que nos ofrece Recasens Siches (pág. 326), quien expresa que "La mayoría de los Antropólogos serios afirman que todos los grupos humanos son mezclados; esta afirmación puede hacerse por todo lo que la genética y antropología postmendelianas nos han enseñado".

Las ciencias sociales contemporáneas utilizan de preferencia criterios culturales; de esta manera, la población indígena se distingue de la no indígena por determinados elementos culturales. Es obvio que resulta difícil aplicar sistemáticamente estos criterios en la elaboración de los censos y es por ello, entre otros factores, que se admita que dichos censos subnumeran a la población indígena. Los criterios son importantes porque tienen íntima relación con el goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los indígenas. Aunque la identidad étnica no se encuentra vinculada únicamente con elementos de tipo cultural sino también y tal vez, sobre todo, a formas de organización social y a la estructura social de la comunidad local, es que lo que se llama derecho en las sociedades indígenas es inseparable de las estructuras sociales, políticas y religiosas. El derecho consuetudinario, por definición, no se encuentra codificado en ninguna parte, se parece más al Common Law inglés que al Derecho romano que ha inspirado los

sistemas jurídicos de las sociedades latinoamericanas. A este respecto, Stavenhagen (1988, pág. 99), señala "Que por derecho consuetudinario se entiende, las normas y reglas de comportamiento y convivencia social que contribuyen a la integración de la sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos, incluido un sistema de sanciones para quienes violen estas normas, que encuentran su legitimación en el sistema de parentesco, en las concepciones religiosas y en el vínculo social de la comunidad con la tierra.

El tema del derecho consuetudinario será tratado, debido a su importancia, con mayor detenimiento en el capítulo tercero de la presente investigación. La cultura ladina, a diferencia de la indígena, se rige por un sistema de derecho escrito de inspiración romana, en el cual las leyes siguen una estricta jerarquía de tipo constitucional, en virtud de la cual ninguna ley puede contravenir las disposiciones de la Constitución de la República.

## **CAPITULO II**

---

### **2. LA PERSONALIDAD DEL GUATEMALTECO**

Al tratar de este aspecto se hace obligatorio hacer una distinción entre la personalidad del indígena y la personalidad del ladino porque, como ya ha quedado establecido, Guatemala, está integrada por dos comunidades culturales diferentes.

#### **2.1. La Personalidad del Indígena**

El indígena tiende a vivir en armonía con el ambiente natural y trata de adaptarse al mundo que lo rodea, entiende que es un elemento de la creación como lo animales, como las plantas. Siente por la tierra una veneración profunda. Este culto condiciona sus pensamientos y sus actos. El indígena posee un conocimiento profundo de la naturaleza, cuyos secretos aprehendió gracias a una relación que data de hace milenios. El indígena siente respeto por la naturaleza y por el hombre. Este respeto se expresa en su familia y en los de su grupo. Siente respeto por sus antepasados, autores de grandes civilizaciones. Para el indígena,

el individuo aislado no cuenta, solamente tiene valor la comunidad organizada y dentro de la cual cada quien ejerce una función definida. El indígena vive más en función del instinto que del razonamiento. El indígena prefiere expresarse con actos y no con palabras. Para ellos, la comunidad está colocada bajo la protección de los dioses y del santo patrono del lugar. Permiten que se realicen tareas que se llevan a cabo gracias a la colaboración desinteresada de todos los miembros de la colectividad. Desarrollan el sentido de ayuda mutua y de generosidad, una generosidad admirable cuando se manifiesta en seres pobres. La honradez es una cualidad altamente apreciada y corre pareja con un sentimiento de lo sagrado en todas las cosas. La envidia es un sentimiento pocas veces experimentado por el indígena, ya que piensan que la distribución de bienes, en este mundo, obedece a un orden superior que debe ser respetado. Da muestras de una gran cortesía hacia los miembros de su grupo, lo observa todo y no se le escapa detalle formándose en silencio su propia opinión. No le gusta ser confiado con los desconocidos es parco de gestos y palabras. No expresa sus sentimientos de manera cuidadosa y no es pródigo en caricias, besos ni en palabras tiernas. Desconfía de los superlativos y apretones de manos; pero esto no obsta a que ame a su mujer y a sus hijos. El amor que siente por su compañera es el del dominio de la fuerza viril más que el de la persuasión sentimental.

El indígena es paciente y sabe esperar. Puede hacerlo por horas, días o semanas sin experimentar intranquilidad. Algunos autores atribuyen al indígena una melancolía hereditaria cuando, en realidad, los indígenas son seres humanos que ríen con facilidad y poseen un sentido del humor desarrollado. Entiende que en cualquier oportunidad el hombre debe saber controlarse, defender su integridad y, si es el caso, aceptar la derrota. Las malas acciones cometidas por un hombre puede perjudicar

a los miembros de su comunidad. Igualmente entiende que debe llevar una vida de acuerdo a sus tradiciones y sus creencias para no comprometer el orden establecido.

## **2.2 La Personalidad del Ladino:**

Es importante notar que en el término ladino se agrupan principalmente a los portadores de la cultura hispanoamericana; pero, puede asimismo, comprender a varios grupos étnicos distintos, empero los miembros de este grupo tienen algo en común, su preferencia o predilección por la cultura occidental. Para el ladino, la familia constituye la unidad básica de la organización social. El ladino, desde que forma su hogar, quiere, en la mayoría de los casos, abandonar la casa de sus padres y buscar un nuevo sitio para él y su familia. A este respecto, Adams (1956, Pág. 128), observó "Que la familia ladina tiende a ser menos numerosa que la indígena y que los indígenas tienden comúnmente a observar la patrilocalidad temporal que a veces puede ser de carácter permanente y estableció que en realidad los ladinos observan poco esta modalidad y que como resultado de lo dicho en un hogar indígena pueden estar viviendo un número mayor de parientes que en un hogar ladino". En virtud de lo cual, se puede afirmar que el ladino gusta vivir menos con sus familiares. El sistema de compadres es para el ladino de gran importancia. El respeto que se debe a un compadre es grande, por lo que la elección debe recaer en una persona honorable y que goce de cierto prestigio en su comunidad. Los ladinos prefieren casarse con ladinas, por lo que puede afirmarse que tienden a ser endógamos. El ladino es predominantemente católico. El bautismo para la mayoría de ladinos es necesario, principalmente en los niños. En todos los hogares ricos o pobres se cuentan con altares. En los ricos se acostumbra tener imágenes; en los pobres, cuadros. Los ladinos, principalmente los de la clase media

y baja, tienden a creer en el mal de ojo, en la caída de la mollera, en el pasmo, en el pujo y en el susto, todas consideradas enfermedades tradicionales entre las personas de este grupo. Esta forma de conceptualizar las enfermedades y la curación de las mismas es compartida también por los indígenas. El ladino es, por lo regular, una persona más abierta, consecuencia de su mayor contacto con la cultura occidental. Gusta de conocer sobre modas, los adelantos tecnológicos, etc. Es pródigo en caricias y gestos de cariño, principalmente, para con sus familiares. La organización de las actividades católicas se encuentra funcionando no sólo a nivel de familia y de amigos, como por ejemplo las novenas, sino que es de gran importancia a nivel comunal y entre grupos voluntarios, como organizar la fiesta titular en honor del Patrono del pueblo. El ladino ha descuidado el castellano y no trata de enriquecerlo, más bien prefiere agregar anglicismos a su vocabulario. El ladino repetidamente tiende a definirse por lo que no es. Para él es importante, en sus relaciones sociales, aparentar un origen extranjero, principalmente español, aunque actualmente existe una marcada tendencia a identificarse con la cultura de los Estados Unidos de Norte América.

Dentro de los procesos mentales de los ladinos existen espacios que necesitan ser llenados principalmente con valores, virtudes y principios para que de esta manera puedan existir como nación, entendiendo como tal, una comunidad total; es decir, en donde se cumplan todas las funciones de la vida social, dotada de independiente o, por lo menos, de una gran autonomía y dentro de la cual se desarrolle la conciencia de un mismo pasado, de una intensa solidaridad que abarque todos los aspectos de la vida y de un común destino en el presente y en el futuro.

### **2.3 Falta de Identidad:**

Al ladino se le define generalmente como: Todo habitante que nunca ha vivido o ya no vive dentro de la cultura indígena. Adams (Pág. 19), define al ladino como "Toda persona que no pertenece al grupo indígena". Guzmán Bockler (Pag. 119), expresa que "Pese a grandes esfuerzos, la antropología aplicada no pudo definir al ladino y es por esa razón que tiende a definírsele por lo que no es".

El ladino que no ha desarrollado su propia identidad vivió durante trescientos años, dependiendo de España, para posteriormente entregarse a un afán de occidentalización, adopción de ideas y objetos foráneos, impidiéndose, de esta forma, que el ladino desarrolle su propia identidad, adaptada al medio en el cual se desenvuelve y a su coexistencia con el grupo indígena.

Guzmán Bockler, Herbert J. observaron que somos un pueblo sin proyecto colectivo y, en muchos casos proyecto individual. El futuro colectivo luce tan impreciso o tan poco atractivo que todo esfuerzo de supervivencia grupal es conducido fuera de los cánones racionales. Y la disyuntiva es clara o se toma conciencia e identidad colectiva propia o Guatemala habrá sido un paréntesis no historiable de un pueblo que va a desaparecer como tal y que entrará en algún nosotros que hoy no somos capaces de delimitar con claridad.



## **CAPITULO III**

---

### **3. Estructura Jurídica y Social de los Grupos Ladino e Indígena:**

#### **3.1 Estructura Jurídica y Social de la Cultura Indígena:**

Como ya apuntamos, la población indígena no puede ser identificada por criterios raciales o biológicos, que fueron utilizados en el siglo pasado. Las ciencias sociales contemporáneas utilizan criterios culturales, entre los cuales el lingüístico es el más favorecido. Esto quiere decir que la población indígena se distingue de la ladina por determinados elementos culturales; empero, la definición cultural del grupo indígena ha planteado problemas de identificación porque qué elementos culturales, además de la lengua, deben emplearse para identificarlos y quién empleará estos criterios. A este respecto Stavenhagen (Pág. 97) comenta "Que las definiciones aportadas por las ciencias sociales (Antropología sobre todo) no siempre son aceptadas por los funcionarios públicos encargados de las políticas indigenistas, aun cuando dichas definiciones científicas sean relativamente sencillas, lo cual no siempre es el caso. Por otra parte, los criterios utilizados con frecuencia por los funcionarios o por los legisladores, no satisfacen generalmente los requerimientos científicos de la comunidad académica".

En años recientes las organizaciones indígenas han venido reclamando que los únicos habilitados para decir, quiénes son o no son indígenas en América son los propios indígenas. Todo lo anterior podría parecer una discusión ociosa si no fuera porque el problema de los criterios definitorios tiene una íntima relación con el goce y disfrute de los derechos civiles, sociales, económicos, políticos, culturales y humanos de los indígenas. Y es que la identidad étnica está estrechamente vinculada no solamente con elementos de tipo cultural, tal el caso de la lengua, sino también y, tal vez sobre todo, a formas de organización social y a la estructura social de la comunidad local. Ejemplo claro de lo anterior es el problema que enfrentan los juristas sobre la ignorancia de la ley. En el caso de la población indígena, se admite que las diferencias culturales entre los indios y el resto de la sociedad (ladinos) hacen que la legislación nacional en ocasiones no sea entendida por los indígenas, lo cual lleva a pensar en que hasta donde son responsables los indígenas ante leyes que no solamente no conocen sino que son en ocasiones totalmente distintas, cuando no es que contrarias a sus propios modos de vida y formas de organización social. Sin embargo, el otro lado de la problemática ha sido mucho menos analizado; es decir, la ignorancia que la sociedad nacional y, principalmente, su gobierno esgrimen frente al derecho consuetudinario de las poblaciones indígenas.

A este respecto Stavenhagen apunta (Pág. 98) "Que el problema de la ignorancia de la ley tiene dos vertientes y es el desconocimiento de la ley consuetudinaria y de la legalidad indígena por parte del estado nacional, lo que ha inducido en múltiples ocasiones a la violación de los derechos humanos y la que constituye una permanente amenaza". Este derecho consuetudinario del que se ha hecho relación obviamente y por definición no se encuentra codificado en ninguna parte en la legislación guatemalteca.

Se hace mención de que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya, a los cuales el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos. (Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala), pero la ley específica que regula estas materias, tal y como la misma constitución lo manda, no ha sido elaborada. Sobre el particular Stavenhagen comenta (Pág. 99) "no se puede hablar de un solo derecho consuetudinario para los cuatrocientos pueblos indígenas que habitan el continente americano porque las diferencias entre ellos también son considerables, diferencia que encuentra su origen en la estructura social precolonial, en las diferencias ecológicas entre los grupos indígenas (como por ejemplo los silvícolas y los campesinos de las tierras altas) y la forma tan diferente por la cual estos grupos han sido insertados en el sistema nacional..." y agrega que "... en estas circunstancias resulta prácticamente difícil determinar las formas y el contenido del derecho consuetudinario de los indígenas". Lo que se puede afirmar es que se parece más al Common Law inglés, que al Derecho romano que ha inspirado los sistemas jurídicos de las sociedades latinoamericanas. Stavenhagen afirma (Pág. 99) "no existe ningún tratado sobre derecho consuetudinario indígena en América Latina y que es preciso buscar la información en la literatura etnográfica, empero en esta literatura que se encuentra dispersa se ha prestado poca importancia al derecho, casi nunca aparece un apartado con esta denominación en las monografías, estas cuestiones se encuentran incluidas en los estudios sobre estructura social y organización política y religiosa de las comunidades y de los grupos étnicos". Para el mencionado autor, el derecho de las comunidades indígenas es inseparable de las estructuras sociales, políticas y religiosas. Más adelante agrega (Pág. 100) que "Si por

derecho consuetudinario entendemos las normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento de un orden interno y a la solución de conflictos, incluyendo un sistema de sanciones para quienes violen estas normas, entonces corresponde preguntarse cuál es el origen de estas normas y reglas y que les dan legitimidad ante la población y que las mantiene como un sistema coherente y afirma que dicha legitimidad del derecho consuetudinario, entendido de esta forma, se encuentra en el sistema de parentesco, en las concepciones religiosas y en el vínculo social de la comunidad con la tierra".

En cuanto a los sistemas de parentesco indígenas, éstos pueden ser considerados no solamente como un sistema de clasificación de parientes, sino como un mecanismo para regular las necesidades de la reproducción social. Lo anterior quiere decir que las relaciones de parentesco reglamentan el acceso de los grupos o individuos a las condiciones de producción y a los recursos. Regularizan el matrimonio, proporcionan el marco social de la actividad político religiosa y también funcionan como un esquema ideológico. Los sistemas de parentesco determinan las relaciones entre familias, ya que son el núcleo social básico de las comunidades indígenas, también tienen la función de normar los sistemas de herencia y transmisión de riqueza son el núcleo social básico de las comunidades indígenas, también tiene la función de normar los sistemas de herencia y transmisión de riqueza. En lo que a la estructura política de muchas comunidades indígenas se refiere, ésta se aglutina alrededor de una jeraquía civil religiosa en la cual participan los hombres de la comunidad. Esta estructura incluye cargos de tipo religioso que vinculan al culto, al mantenimiento de la iglesia del pueblo, la organización de las fiestas religiosas que son muy importantes en el ciclo anual de las

comunidades y responsabilidades de tipo civil como cargos de autoridad con respecto a la distribución y uso de la tierra, las relaciones con los forasteros, los conflictos entre las familias y los individuos y la administración de justicia.

En muchas comunidades la autoridad local reside en un grupo de mandones o consejo de ancianos, aceptados por consenso, respetados por todos y que desempeñan funciones importantes para el mantenimiento del orden interno. Esta estructura se ve afectada cuando las legislaciones nacionales tratan de imponer un esquema de gobierno local que responde a las estructuras de tipo constitucional.

El tercer elemento que legitima al derecho consuetudinario lo constituye el vínculo con la tierra que poseen los grupos étnicos. Para ellos la tierra es considerada no solamente un medio de producción o un recurso económico, sino un elemento ideológico, religioso, político que garantiza la reproducción del grupo a lo largo del tiempo. Para Spahni (1988, Pág. 98) "el trabajo de la tierra para los indígenas tiene un carácter sagrado y se acompaña de un ritual muy complejo que es herencia de tiempos antiguos". De León Schlotter, citado por Stavenhagen (1988, Pág. 293) en relación al tema que nos ocupa indica "el campesino guatemalteco, concretamente el indígena, no tiene un concepto abstracto de la propiedad, el concepto abstracto propio del liberalismo que no requiere de la posesión y mucho menos del trabajo directo. El campesino indígena entiende la propiedad de la tierra en función de su trabajo personal para hacerla producir; concepto eminentemente dinámico que involucra la capacidad productiva del objeto y la capacidad de trabajo del hombre, hombre y tierra unidos en un mismo esfuerzo. La costumbre ancestral del indígena

es la propiedad comunal de la tierra y la distribución de la misma para su uso, a los miembros de la comunidad. Nuestro legisladores, como en otras oportunidades, se atuvieron a otras legislaciones que responden a conceptos culturales diferentes, debe evitarse el aislamiento parcelario que rompe tradiciones seculares, que rompe tradiciones propias de nuestro agro a la par que sedimentan actitudes individualistas en sectores sociales en donde predomina la tenencia comunitaria". Para Stavenhagen (Pág. 103) "El problema fundamental que plantea el derecho consuetudinario a las legislaciones nacionales tiene que ver con una problemática profunda: ¿Hasta qué punto el Estado-Nación contemporáneo puede reconocer y dar legitimación a formas de comportamiento que no se amoldan a la estructura jurídica nacional? Y en caso de existir este reconocimiento, ¿hasta qué punto reñiría con la concepción predominante del Estado y de la Nación, tal como éstos han sido definidos por filósofos y politicólogos de diversas tendencias? ¿Cuál es el Estado que se arriesga a desprenderse de estos elementos fundamentales de su soberanía"?

Pero, por otra parte, en un estado de derecho y democrático, basado en una filosofía de democracia pluralista, ¿hasta qué punto pueden imponerse normas y sanciones rigurosamente codificadas, provenientes de determinadas tradiciones y concepciones jurídico políticas, a conglomerados humanos que desde el punto de vista histórico y cultural responden a normativas y dinamismo distintos? ¿Cómo se pueden conciliar estos diferentes criterios? ¿Hasta qué punto se encuentran aquí imbricados problemas complejos relativos a los derechos humanos de grandes grupos sociales de nuestro continente? Nosotros sostenemos que debido al carácter cultural del derecho, no es aconsejable aplicar normas y sanciones provenientes de determinadas concepciones jurídico políticas, a grupos humanos que desde el punto de vista histórico responden a

normativas y dinamismos distintos; además que no sería acorde con lo establecido por el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece... "El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos".

### **3.2 ESTRUCTURA JURIDICA Y SOCIAL DE LA CULTURA LADINA:**

Para Adams (Pág. 132), la estructura social del ladino guatemalteco comprende: "A) Las relaciones étnicas de los grupos indígenas y ladinos; B) Los tipos sociales ladinos; C) El sistema ladino de clase; y D) Los elementos divergentes de la población ladina"

#### **3.2.1 Relaciones étnicas de los grupos indígena y ladino:**

La existencia de una gran población indígena en Guatemala diferencia la organización social ladina del país de la de los demás países de Centro América.

Existen pocas áreas en Guatemala en las cuales los indígenas no aparezcan, por lo menos, como comerciantes. Por consiguiente, en vista de la penetración del indígena en todo el territorio nacional, es preciso examinar la naturaleza de las relaciones que existen entre ladinos e indígenas. Hay algunos factores generales que han ejercido efectos sobre tales relaciones, estos factores son: a) El grado de ladinización de la población indígena; b) El patrón general de relaciones socio-económicas y c) Los patrones de población y residencia de los dos grupos.

- a) El grado de ladinización de la población indígena: Este factor debe ser analizado tomando en consideración los tres tipos de cultura indígena, observados por Adams, que son: Tradicional, modificado y ladinizado; por lo tanto, las relaciones se ven afectadas en forma diferente ya que las diferencias entre ladino y ladinizado resultan casi sutiles, comparadas con las obvias diferencias entre ladino y tradicional. La similitud cultural que existe entre los indígenas y ladinizados y los ladinos de la clase baja permite mayor contacto, comunicación y, como consecuencia, intimidad. La existencia de tal similitud actúa en distintos sentidos entre el indígena ladinizado y la clase alta, porque el ladino a menudo juzga necesario, en esta similitud, el hacer un esfuerzo especial para preservar la integridad de su clase social, que podría verse afectada por la movilización indígena.

Las diferencias entre lengua y costumbres entre un grupo indígena tradicional y uno ladino son tan notorias que resulta innecesario inventar criterios adicionales.

- b) El patrón general de relaciones socio-económicas: Este patrón juega un papel determinante en la naturaleza de las relaciones sociales que existen entre los ladinos y los indígenas de una comunidad dentro de una región. En las áreas rurales, el patrón de explotación de la tierra y las reacciones laborales concomitantes enmarcan muchas de las relaciones ladino indígenas. En las áreas donde hay indígenas y grandes empresas agrícolas es casi inevitable que el propietario de la tierra sea ladino y los trabajadores, indígenas. El patrón finquero-colono es inherente a tal situación. A través del desarrollo de los

sindicatos de trabajadores agrícolas, el carácter patriarcal de estas relaciones se redujo grandemente en los años 1945-1954. Aunque la cualidad específica de las relaciones patriarcales dependía casi completamente de la personalidad del empleador, en general, surgía de la dependencia casi absoluta en la que el indígena vivía con respecto a su empleador. Gran parte de su alimentación era entregada al trabajador, en raciones por el empleador. Toda la atención médica disponible, lo mismo que la reparación de la casa del colono, provenían de la misma fuente. El dinero para el financiamiento de las fiestas también era donado por el empleador incluso, el trabajador buscaba al empleador para que éste llevara a sus hijos al bautismo. Existen numerosos factores que moderan la serie de relaciones aludidas entre ellos, el origen socio-cultural del empleador, su riqueza, el hecho de que resida o no en su finca. Es claro que el paternalismo existe en las regiones ladinas, pero no en una forma tan fuerte como entre ladino e indígena. En las áreas donde predominan las pequeñas parcelas, se observa otro tipo de relaciones. En muchas de estas regiones, los ladinos se han establecido en números pequeños y tienen a su cargo gran parte del comercio local, compran productos locales, poseen empresas de transporte, etc. Adams (1956, Pág. 136) señaló como ejemplo Chitatul que es una comunidad de ladinos dentro de una región predominantemente indígena e indica "Los ladinos no están económicamente mejor y, en algunos casos, están peor que muchos de sus vecinos indígenas" Los ladinos empleaban antes a los indígenas como trabajadores por día, pero éstos, en los últimos años, se han mantenido muy ocupados trabajando sus parcelas o se han marchado a otras partes en busca de salarios mejores. Los hijos de las familias ladinas trabajan actualmente por salario. Los indígenas han comprado tierra en la comunidad ladina

y, además, han estado tomando ciertas posiciones (cargos políticos, sastres, mecánicos, etc.) que en muchas comunidades son posiciones principalmente ladinas. Los ladinos han sido refractarios a actuar como alcaldes auxiliares en la comunidad, de modo que los indígenas ocupan estos puestos. Los sastres de la región son indígenas y los hombres ladinos utilizan ropas confeccionadas por aquéllos. En cuanto a la interdependencia económica, ladinos e indígenas trabajan casi como iguales con el resultado de que han tenido que ser iguales en muchas fases de su vida, los ladinos, incluso, han aprendido la lengua indígena. Sin embargo, ambos grupos han permanecido socialmente distintos. No ocurre el matrimonio entre miembros de grupos distintos. Los bailes lo mismo que las diversiones en general, se llevan a cabo separadamente. Adams aclara (Pág. 133) "Que no describe el caso de Chitatul porque sea típico, pues, definitivamente no lo es, sino porque ilustra extremos hasta donde pueden desarrollarse las relaciones entre ladinos e indígenas". Es un ejemplo del curso que pueden tomar las relaciones si los indígenas logran igualdad económica.

- c) Los patrones de residencia y población de los dos grupos: El tercer factor que interviene en el tipo de relaciones que pueden existir entre ladinos e indígenas es el patrón de población y residencia. Adams (Pág. 137) expresa que "en realidad, no está completamente aclarado si un patrón de población determina las relaciones, o si es determinado por ellas" Donde el número relativo de ladinos o el de indígenas es pequeño, se tiende a no dar mucha significación a la localización de los dos grupos. En cambio, donde el número relativo de cada grupo es grande, en ambos grupos existe una fuerte tendencia a vivir en áreas bien definidas que pueden ser barrios separados de un pueblo,

como por ejemplo Joyabaj y Guazacapán, o en comunidades separadas. Pese a lo dicho, después de que se establece un patrón de población, ciertas relaciones, por una u otra razón, tienden a concentrarse porque la proximidad trae consigo el contacto y éste apareja comunicación y asociación y ambas exigen regulaciones. Cuando existe gran proximidad física entre los dos grupos, éstos tienden a ser mucho más interdependientes en la economía y en los servicios. Cuando los grupos están separados en comunidades distintas, cada una de ellas debe proveer alguno de los servicios.

### **3.2.2 TIPOS SOCIALES LADINOS:**

Para Adams (Pág. 138) "la expresión tipo social se usa para hacer una clasificación de los ladinos, con base en dos grupos de criterios que son: 1) El tiempo que han sido ladinos y 2) El tiempo que sus antecesaos y ellos mismos han residido en una localidad determinada".

- 1) El tiempo que han sido ladinos: A los ladinos que han sido catalogados como tales, durante toda su vida y cuyo principal grupo de antecesoos también ha sido ladinos se les denomina ladinos viejos. A las personas que han derivado recientemente, quizá dentro del lapso de una o dos generaciones, del grupo indígena y que carecen de la pretensión de tener ascendientes ladinos, se les denomina ladinos nuevos.
- 2) El tiempo que sus antecesoos y ellos mismos han residido en una localidad determinada. Los ladinos también pueden ser clasificados de acuerdo con el tiempo que las propias personas implicadas y sus

antecesores han residido en una localidad específica; por ejemplo, los ladinos que residen en la misma comunidad en que nacieron, tanto ellos como sus padres pueden ser considerados ladinos no móviles o ladinos de gran continuidad residencial. Las personas del extremo opuesto, nacidas en comunidad distinta a la de sus padres y quizá viviendo en una comunidad diferente de las anteriores, se les denomina como ladinos móviles, de escasa continuidad residencial. En términos generales, los ladinos viejos han tendido a conservar más rasgos culturales, procedentes del período colonial español, en comparación con los ladinos nuevos. También han tendido a adoptar rasgos nuevos más rápidamente. Los ladinos nuevos, móviles o no, han dado el paso final para convertirse en ladinos tan recientemente, que no tuvieron la oportunidad de adquirir los rasgos del período colonial español, a menos que sus antecesores los hubieran adquirido siendo indígenas. De acuerdo con Adams (Pág. 140), "los ladinos viejos se presentan como la clase alta de muchos pueblos de los departamentos de Chiquimula y Jalapa, la población ladina de los pueblos de la región indígena occidental, como por ejemplo San Carlos Sija, Palo Gordo y la clase alta de los pueblos de Palencia y Zaragoza. Los ladinos nuevos predominan a lo largo de la Costa Sur y en las montañas orientales. Este tipo se encuentra como miembro de la clase baja a lo largo del Motagua y también se encuentran comunidades enteras de ladinos nuevos en Jutiapa y Santa Rosa; además, el mismo tipo constituye una gran parte de la población de los departamentos del suroeste".

Los ladinos se encuentran en gran número de la región central, de la Costa Sur, Escuintla y regiones contiguas de Suchitepéquez y Santa Rosa. Los ladinos móviles se ven más frecuentemente en las regiones que hasta

hace poco se encontraban despobladas. Por otra parte, las regiones que se están sobrepoblando, tales como el centro, no tiene lugar para recién llegados; sin embargo, en la mayoría de comunidades donde se encuentran los ladinos viejos, usualmente existe una clase baja, compuesta por ladinos nuevos o indígenas. en el valle del Motagua y las montañas orientales, la clase baja por lo general está compuesta por indígenas ladinizados o ladinos nuevos, con excepción de las áreas estrictamente indígenas; por ejemplo, la comunidad de San Luis Jilotepeque, en la cual hay una casta baja con tendencia a integrarse con los indígenas.

Es importante hacer una distinción entre los diferentes tipos de ladinos; la cual debe ser vista en relación con varios aspectos; por ejemplo, entre ladinos nuevos e indígenas ladinizados el matrimonio es corriente. En tanto que entre ladinos viejos y cualquier tipo de indígena es extraordinario.

### **3.2.3. SISTEMA LADINO DE CLASE:**

El sistema de clase en una comunidad, aunque relacionado de muchas maneras con los tipos sociales, tales como ladino viejo y nuevo, no es idéntico a ellos. En cualquier comunidad de ladinos usualmente existe una de las situaciones siguientes: 1) Clases sociales no definidas claramente; 2) Dos clases sociales; 3) Tres clases sociales. Cada una de estas situaciones comprende sólo a los ladinos o cuando más, incluye a los indígenas ladinizados de una comunidad y no a la población indígena que puede vivir alrededor. En algunas comunidades, en las cuales viven propietarios de grandes plantaciones, podría hablarse de cuatro clases sociales, incluyendo a dichos propietarios; por consiguiente, sin contar el papel que pudieran jugar los indígenas en una comunidad ladina, pueden

encontrarse cuatro clases: A) Para Adams (Pág. 142) "la clase baja de trabajadores y dueños de pequeñas parcelas, que son personas generalmente pobres; b) Una clase media de pequeños comerciantes y artesanos; C) Una clase alta local, rica, de terratenientes y comerciantes y D) La clase cosmopolita alta, de propietarios de plantaciones, que pueden residir en la comunidad solamente una pequeña parte de su tiempo".

Existe una relación general entre las clases indicadas, los tipos sociales mencionados anteriormente y los grupos socioeconómicos; Adams (Pag. 145) propuso el siguiente esquema: "La clase social cosmopolita alta, su tipo social es el urbano y su grupo socio-económico es terratenientes medianos, la aristocracia de riego y comerciantes ricos; la clase social media, su tipo social es ladinos viejos y algunos móviles y nuevos y su grupo socio-económico es terratenientes medianos y pequeños; comerciantes pequeños, artesanos y especialistas. La clase social baja, su tipo social es ladinos móviles y nuevos, y si hay, indígenas ladinizados y su grupo socio-económico es pequeños terratenientes y otros agricultores de subsistencia; arrendatarios; colones y jornaleros".

El mencionado autor advierte que el cuadro general anterior puede resultar teóricamente satisfactorio, aunque en realidad hay muchas comunidades que tienen residentes indígenas, lo mismo que ladinos. Cuando este caso ocurre, el indígena puede ser situado en la estructura a la par de la clase baja ladina, pero siempre como grupo socio-cultural separado. Aunque pudiera haber indígenas que gocen de considerable respeto en la comunidad, es improbable que, en su calidad de indígenas, sean situados en una grada más alta que la de la clase ladina baja en

general. En ciertas circunstancias, particularmente, cuando el grupo indígena en cuestión es ladinizado, los indígenas pueden ser situados debajo de la clase baja ladina. Acerca de la clase alta local, que en muchos casos está formada por ladinos viejos, ésta tiene las siguientes características, se cuentan entre la gente más rica del pueblo, poseen las tierras más extensas, constituyen el círculo privilegiado por donde el poder político circula tomando su turno cada grupo o partido político, dependiendo del régimen que esté en el poder, sus casas son las más lujosas, sus insinuaciones de tener importantes relaciones dentro de la vida social de la ciudad de Guatemala, son frecuentemente escuchadas. Sin embargo, hay dos criterios que tienden a predominar sobre los demás porque, juzgados separadamente, son considerados por otras personas como los más importantes y porque, objetivamente, son criterios matrices, de los cuales tienden a propagarse los otros. Estos criterios con: 1) El nombre o la reputación familiar, y 2) La posición económica. Adams explica (Pág. 146) "existen ciertas áreas en las cuales la población que denominó ladinos móviles, ha ocupado una posición más alta en el conjunto del sistema social local. Y esto ocurre cuando los ladinos han entrado en una región habitada completamente por indígenas, o cuando éstos han penetrado en otra región habitada por ladinos móviles, los ladinos toman una posición subordinante con respecto a los indígenas y si no hay familias viejas ladinas presentes y los ladinos móviles son numerosos, entonces las distinciones de clase tienden a desarrollarse". Adams explica que "este sistema de clase entre los ladinos está casi completamente basado en la riqueza y, por lo tanto, no tiene muchas de las características de las clases sociales basadas en la distinción entre ladinos viejo y nuevo". Dicho autor sospechó que el pueblo de Catarina tiene una estructura ladina de clase básicamente similar a la descrita. En una situación de este tipo, cuanto mayor tiempo permanece una población

ladina detenida, tanto más tienden algunas familias a obtener la supremacía, y algunas familias permanecen en el sitio, se establecen y se convierten en familias viejas. Otras se dividen y, a través de la pobreza, se unen a la clase ladina baja. Por tanto, para la concentración de un sistema de clase entre ladinos de una región o comunidad de Guatemala se depende de la existencia de un grupo ladino viejo.

### **3.2.4.ELEMENTOS DIVERGENTES DE LA POBLACION LADINA:**

Existen en Guatemala otros ladinos que deben de ser considerados dentro de la estructura social. Entre ellos se encuentran los de origen extranjero reciente, como los alemanes que principiaron a llegar a Guatemala durante el siglo pasado. Los alemanes vinieron al país principalmente a causa de la producción de café que empezó a intensificarse durante la segunda mitad del mismo siglo. En general, tendieron a conservar estrechos vínculos con su país de origen, incluso durante la Segunda Guerra Mundial, cuando se establecieron asociaciones o ligas alemanas en apoyo de Hitler. Básicamente, el grupo alemán se resistió a transformarse en guatemalteco ladino. Aunque, con frecuencia, procreaban hijos con mujeres ladinas o indígenas, reconociéndolas muchas veces. A menudo establecían sus familias formalmente, casándose con alemanas residentes en el país u otras partes de Centro América o con personas que hacían venir, para el efecto, de Alemania. Como resultado de lo dicho, en las regiones donde los alemanes se establecieron, de preferencia en Alta Verapaz y en la costa y boca costa de San Marcos, se formó una clase alta extranjera como parte de la estructura social existente o superpuesta a tal estructura. La Segunda Guerra Mundial trajo la intervención gubernamental en la mayoría de fincas propiedad de alemanes, así como la concentración de gran número de éstos en el país.

El hecho de que los alemanes se hubieran mantenido como una entidad extranacional permitió la sujeción de muchos de ellos a las medidas indicadas, aun en el caso de que ellos mismos, e incluso sus padres, hubiesen nacido en Guatemala. El resultado del desalojo de los alemanes y, posteriormente, la nacionalización de sus fincas sirvió para la destrucción efectiva de la sociedad alemana. Los vestigios de la sociedad alemana pueden verse actualmente en dos aspectos de la población. Hubo alemanes que se hicieron guatemaltecos, adquiriendo así el derecho a conservar sus tierras. Estas familias han tendido a casarse con miembros de las clases alta y media y con extranjeros de otras nacionalidades. El otro vestigio se compone de mecánicos y artesanos, que vinieron al país cuando existía la sociedad alemana. A veces llegaron como población flotante; otros, fueron traídos por los finqueros alemanes y otros más vinieron como contratistas a sacar partido de la necesidad de habilidades técnicas y artesanales que tenían las fincas, operando como agregados a las mismas. A diferencia de los finqueros alemanes, el grupo de contratistas conservó sus habilidades prácticas durante el éxodo y, a su retorno, sólo necesitaban capital para empezar de nuevo. La pérdida de las tierras no los afectó de igual manera como a los finqueros alemanes. Actualmente, el grupo alemán de contratistas ha tendido a mezclarse con otros grupos de extranjeros, o con ladinos de las clases alta y media del país.

Existen, además, en Guatemala grupos de norteamericanos e ingleses y socialmente, en su mayoría, han seguido la misma conducta de los alemanes. Tienden a formar un grupo extranacional en el país mezclándose con grupos de otras nacionalidades europeas, por una parte, y con guatemaltecos de las clases media y alta por la otra. Conservan su lengua inglesa americana y sus relaciones sociales y culturales son, en general, como en detalle, tan norteamericanas como ellos logran hacerlas. Otro

grupo regionalmente circunscrito a la costa del Atlántico que se mantiene apartado del resto de ladinos del país es el de los indígenas caribes negros o población morena. Culturalmente, conservan la lengua y gran parte de la cultura de los indígenas antillanos, con los cuales sus antecesores se emparentaron por medio del matrimonio. Desde el punto de vista racial, son predominantemente negros. Otro grupo que cae bajo la denominación general de ladinos, pero que es algo distinto, es el grupo chino. Los pueblos orientales y costeros del país tienen personas de ascendencia china, que casi siempre son comerciantes. Socialmente, este elemento de la población está considerado, hasta cierto grado, como parte de la sociedad ladina general. Sus miembros han adquirido muchas de las costumbres de los ladinos.

A diferencia de la cultura indígena, el derecho consuetudinario no existe dentro de la cultura ladina. Esta cultura se rige por un sistema de derecho escrito que es el oficial, en el cual la potestad legislativa, de conformidad con el artículo 157 de la Constitución Política del país, corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y por el sistema de lista nacional y distritos electorales, este Congreso posee dentro del ámbito de sus funciones, decretar, reformar y derogar las leyes. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados del Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral. Estas leyes observan una estricta jerarquía constitucional, en virtud de la cual ninguna ley podrá contravenir las disposiciones de la Constitución Política de la República, de conformidad con el principio de separación de poderes corresponde a los tribunales de justicia, la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. El artículo 203 garantiza a los magistrados y jueces su

independencia en el ejercicio de sus funciones y establece que únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. En igual forma indica que la función jurisdiccional la ejerce, con exclusividad absoluta, la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca y finalmente advierte que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

El artículo 204 establece que los Tribunales de Justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado, salvo las excepciones que la misma Constitución señala: el artículo 205 garantiza al Organismo Judicial su independencia funcional, su independencia económica, la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos en la ley y la selección de su personal. Por su parte el artículo 211 garantiza que en ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas, sin incurrir en responsabilidad y agrega que ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determina la ley. El Organismo Judicial guatemalteco está formado por la Corte Suprema de Justicia, la cual se integra por nueve Magistrados, incluyendo el Presidente, la cual se organiza en Cámaras. El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia y su autoridad se extiende a todos los tribunales de la República, Corte de Apelaciones, la cual está integrada por el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. Al tratar el tema de la estructura jurídica y social, tanto en la cultura ladina como en el indígena, no encontramos ningún impedimento en virtud del cual no puedan ser incluidas normas de derecho consuetudinario dentro del ordenamiento jurídico nacional, ya que el

artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social, el uso de traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

## **CAPITULO IV**

---

### **4.1 FORMA Y ELABORACION DE LA LEY:**

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran contenidas las normas relativas a la formación y sanción de la ley. El artículo 157 establece que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y distritos electorales. La ley establece el número de diputados que correspondan a cada distrito en proporción a la población y el que corresponda por listado nacional. Asimismo dispone la forma de llenar las vacantes y el régimen de incompatibilidad a que está sujeta la función de diputados. El artículo 171, inciso a), establece que es atribución del Congreso de la República decretar, reformar y derogar las leyes. El artículo 174 expresa que para la formación de la ley tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

## **4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DE LA LEY:**

Admitido un proyecto de ley se pondrá a discusión en tres sesiones diferentes, celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que lo integran. En todo lo demás, se observará el procedimiento que prescriba el reglamento interior. Aprobado un proyecto de ley, pasará al Ejecutivo para su sanción y promulgación. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente. Si el Organismo Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días contados desde la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y deberá promulgarse como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurare sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los ocho días de sesiones ordinarias del período siguiente. Devuelto el decreto al Congreso, éste podrá reconsiderarlo o dejarlo para el período siguiente. Si no fueren aceptadas las observaciones hechas por el Ejecutivo, y el Congreso ratificare con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el Ejecutivo deberá necesariamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciera, el Congreso ordenará su publicación, para que surta efectos como ley de la República. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación íntegra en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo. Artículos 174, 176, 178, 179 y 180.

Por su parte, en la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo, Decreto No. 37-86 del Congreso de la República, viene a complementar las normas contenidas en la Constitución Política de la República, con relación a esta actividad, de la siguiente manera: El artículo 36 establece que para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República integrará comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas. Las comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Congreso de la República o que promuevan por su propia iniciativa. Para su funcionamiento, las comisiones tendrán irrestricto apoyo de la Junta Directiva del Congreso y podrán requerir la colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada. Además, podrán solicitar el personal adecuado para los trabajos correspondientes., así como el nombramiento de asesores y todo elemento material que necesiten. El artículo 37 estipula que las comisiones ordinarias que se integran anualmente al inicio de cada período son: a) De Régimen Interior, que a su vez lo será de estilo y estará integrada por los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República; b) De Derechos Humanos; c) De Gobernación; d) De Relaciones Exteriores; e) De Educación; f) De Finanzas Públicas; g) De Salud, Asistencia y Seguridad Social; h) de la Defensa Nacional; i) De Economía; j) De Trabajo y Previsión Social; k) De Reformas Sociales; l) de Integración Centroamericana; m) De Agricultura, Ganadería y Alimentación; n) De Energía y Recursos Naturales; ñ) De Comunicaciones; o) De Desarrollo; p) De Cultura; q) De Reforma Administrativa; r) De Ciencia y Tecnología; s) De Comunidades Indígenas; t) De Deportes; u) De Probidad. El Congreso podrá crear las otras comisiones ordinarias que estime necesarias. El artículo 46 indica que las comisiones deberán presentar a consideración del pleno del Congreso los informes o dictámenes que les sean requeridos,

teniendo en cuenta que su principal objeto es ilustrar al pleno con sus conocimientos y los estudios que se hayan hecho del asunto. A su informe o dictamen, la Comisión debe adjuntar el respectivo proyecto de decreto o resolución, cuando así proceda. El artículo 48 establece que siempre que una comisión emita un dictamen o informe deberá entregarlo a la Secretaría, adjuntando al mismo los antecedentes que sirvieron de base para su elaboración. El dictamen o informe deberá ir firmado por miembros de la comisión. Si alguno de sus miembros no estuviere de acuerdo parcial o totalmente con el dictamen o proyecto, lo firmará dejando constancia de su desacuerdo mediante voto razonado. En todo caso los dictámenes o informes deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión. En ausencia de uno o más miembros de la comisión, podrá la mayoría presentar dictamen con el fin de no demorar su trámite, explicando el motivo para que el pleno resuelva lo procedente. El artículo 75 regula que toda iniciativa de la ley deberá presentarse redactada en forma de decreto separándose la parte considerativa de la dispositiva. También podrá acompañarse una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa. El artículo 78 preceptúa que las iniciativas de ley que sometan a consideración del Congreso los Organismos Ejecutivo y Judicial, así como las demás instituciones que conforme a la ley tiene este derecho, después de su lectura en el pleno del Congreso, pasarán a la comisión correspondiente sin necesidad de nuevos trámites. El artículo 77 indica que en las iniciativas de ley presentadas por el Ejecutivo, podrá hacer uso de la palabra el Ministro de Estado respectivo para justificar o explicar la iniciativa. En el caso de los otros órganos de Estado, el Presidente del Congreso, con autorización del pleno, podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra al introducirse la iniciativa. El artículo 78 regula que si la iniciativa de ley

fuere de uno o más diputados, aquél o hasta tres de sus proponentes, podrán hacer uso de la palabra en la primera lectura de la proposición. En esta lectura no se dará la palabra a diputados que adversen la proposición, salvo que se trate de moción declaratoria de urgencia, en cuyo caso podrá concederse la palabra brevemente a favor o en contra de la declaratoria. Si una iniciativa de ley fuere aceptada para su trámite en la primera lectura, en la segunda podrá ser debatida, limitándose la discusión únicamente a manifestar si debe o ser conocida la propuesta por la comisión respectiva. El artículo 79 establece que el diputado que hubiere hecho una proposición de iniciativa de ley, podrá retirarla al estarse discutiendo; pero, si ya se hubiere mandado a pasar a alguna comisión, no podrá retirarla, sin autorización del pleno del Congreso. El artículo 80 preceptúa que en toda sesión del Congreso es obligado que la agenda incluya un punto dedicado al conocimiento por el pleno de las mociones y proposiciones que presenten los diputados, sin perjuicio de que estos asuntos sean conocidos por el quórum reducido especial. Los diputados podrán presentar al Congreso de la República, mociones para que se aprueben y emitan puntos resolutivos, acuerdos y otras determinaciones o declaraciones sin fuerza de ley. Toda moción debe presentarse por escrito y redactada en los términos adecuados a su naturaleza. Las mociones serán aprobadas por la mitad más uno del número total de diputados, en la misma sesión en que fueren presentadas, salvo que la Presidencia resolviere, a petición del mocionante o mocionantes, que se discuta de nuevo en la siguiente sesión, sin votarse en la primera. En este caso, queda modificado el orden del día de la sesión siguiente, de manera que las mociones pendientes, se conocerán con prioridad a los otros negocios. El artículo 81 indica que se consideran como mociones privilegiadas aquéllas que surgen en las sesiones y que no sea necesario presentar por escrito, tales como la declaratoria de urgencia, la petición

de dar por terminada la sesión, la petición de que algún asunto pase a comisión, la petición de receso en las sesiones permanentes, la petición de posposición de la discusión de algún asunto, la petición de dispensa de segunda lectura en el trámite inicial, las mociones que el Presidente, con autorización del pleno, acuerde que sean presentadas verbalmente y cualesquiera otras que así procediere declarar de conformidad con las costumbres y práctica parlamentarias. El artículo 82 regula que son cuestiones previas las que se refieren a discutir y resolver otro asunto con el cual se relacione tan íntimamente el que se está discutiendo, que la resolución de uno modifique la de el otro o la complemente. También, pueden posponerse otras mociones que por su naturaleza resulten previas al negocio en discusión. Las cuestiones previas deberán ser presentadas por escrito, no requieren ningún trámite sobre su aceptación y se pondrán de inmediato a discusión. Si fuere aprobada alguna cuestión previa, la discusión del negocio principal quedará sujeta a lo que se haya decidido en la cuestión previa y si fuere desechada, continuará su discusión. No es procedente proponer cuestiones previas a las cuestiones previas. El artículo 83 establece que si la Presidencia estimare que alguna cuestión previa fuere frívola, notoriamente improcedente o dirigida únicamente a entorpecer o impedir la discusión de un asunto, después de escuchado a uno solo de los mocionantes, podrá rechazar de plano y descartar la moción. Sin embargo, él o los mocionantes podrán apelar al pleno del Congreso en la forma que establece la ley. El artículo 84 preceptúa que cuando se presente a consideración del pleno una moción privilegiada o una cuestión previa, se le dará preferencia en el uso de la palabra al o a los mocionantes, suspendiéndose la discusión del negocio original si lo hubiere. Agotada la discusión se someterá a votación la moción privilegiada o cuestión previa planteada. El artículo 85 regula que para la discusión de un proyecto de ley, es necesario el dictamen de una

comisión, salvo que el Congreso disponga obviar ese requisito. Las comisiones en su dictamen podrán proponer enmiendas a la totalidad de un proyecto de ley o cada uno de sus artículos, las que deberán ser examinadas de preferencia a cualesquiera otras que se hayan presentado o que en el curso del debate se propongan. Finalizado el trámite en comisión, los proyectos de ley pasarán al pleno en donde se pondrán a discusión, juntamente con sus antecedentes y con el dictamen de la comisión, en tres sesiones diferentes, celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tengan por suficientemente discutidos en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso de la República declare de urgencia nacional, mediante moción presentada por escrito que será privilegiada en su discusión, pero sin límite al número de oradores que participen en ella. Para la aprobación de la declaratoria de urgencia nacional, será necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso. El artículo 86 indica que antes de darse primera lectura a un proyecto de ley, deben entregarse copias del mismo y del dictamen de la comisión a todos los diputados. Tratándose del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado o de otros presupuestos semejantes y extensos, se entregará, por lo menos, una copia de dicho documento por bancada representada en el Congreso. El artículo 87 establece que en las dos primeras lecturas de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Si tres o más diputados lo pidieren, se pasará a votarse sobre si el Congreso debe o no ocuparse del asunto. Si no hubiere votación o habiéndola ésta fuere favorable, después de la tercera lectura se pasará a la discusión particular de los artículos. En las discusiones generales, podrán presentarse enmiendas a la totalidad del proyecto. El artículo 88 regula que siempre que un proyecto de ley conste

de títulos, capítulos u otras secciones comprensivas de diferentes artículos, se discutirá primero en su totalidad cada una de estas grandes divisiones y al ser aprobadas o si no se votare sobre ellas, se entrará a discutir cada uno de sus artículos en particular. El artículo 89 preceptúa que en la discusión por artículos, que será de artículo en artículo, salvo que sea factible o conveniente la división en incisos y en párrafos del artículo a discusión, podrán presentarse enmiendas por supresión total, por supresión parcial, por adición, por sustitución parcial y por sustitución total. Las enmiendas podrán ser presentadas por escrito y la Secretaría les dará lectura seguidamente de su presentación y antes de dársele la palabra al siguiente orador y se discutirán al mismo tiempo que el artículo a que se haga relación o intente modificar. Cualquier diputado podrá pedir que se le dé copia escrita de una o varias de las enmiendas antes de su votación. No se tomarán en cuenta las enmiendas de naturaleza meramente gramatical y que no cambien el sentido del artículo original puesto en discusión. El artículo 90 indica que se tendrá por suficientemente discutido cada artículo cuando ya no hubiere diputados que con derecho a hacerlo pidan la palabra para referirse a él y se pasará a votar seguidamente. Antes de la votación, la Secretaría deberá clasificar y ordenar correctamente las enmiendas e informar al pleno del orden en que serán puestas a votación. Se votarán primeramente las enmiendas que tiendan a la supresión total, seguidamente las que tiendan a la supresión de una frase o palabra, después las que tiendan a la sustitución parcial, seguidamente las de sustitución total y finalmente las de adición. Si se aprobare una enmienda por supresión total, ya no se votará sobre el artículo, salvo que hubiere uno de sustitución total cuyo sentido fuere lo suficientemente diferente para justificar que sea votado separadamente.

El artículo 91 establece que cuando un dictamen o proyecto de ley se considere defectuoso por el pleno del Congreso o tuviere más de cinco enmiendas diferentes, de distintos diputados, podrá pedirse en moción privilegiada y el pleno resolverá, si vuelve a estudio de la misma comisión o de otra especial. La comisión discutirá en privado con los enmendantes, debiéndose emitir opinión o nuevo dictamen que entrará a debate con las enmiendas que no hubiere aceptado la comisión. Durante el debate, el Presidente podrá suspender la sesión por corto tiempo para que los enmendantes traten de unificar sus diferencias. El artículo 92 regula que concluida la votación de la enmienda y salvo que hubiere sido aprobada una por supresión total, seguirá la discusión del artículo tal y como quedó después de las enmiendas acordadas. Después de suficiente discusión se pasará a votar sobre el artículo enmendado y la votación será únicamente sobre su aceptación o rechazo. El artículo 93 preceptúa que el proyecto, títulos, capítulos o artículos aprobados, según el caso, se corregirán en su estilo por la Junta Directiva y se redactarán en limpio, procediéndose a leerlos no más tarde de una de las tres sesiones inmediatas a su aprobación. Los diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no es procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso. Agotada esta discusión, se entrará a votar sobre la redacción total y en esta forma quedará aprobado el texto. Los decretos declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión. El artículo 94 indica que hasta el momento de haberse agotado la discusión para redacción final de determinado texto, quince o más diputados podrán mocionar por escrito solicitando la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse. Esta moción será privilegiada, pero deberá presentarse por escrito, y se entrará a discutir de una vez al ser presentada. Si el pleno la acepta, se señalará día para la nueva discusión de lo aprobado. Igual procedimiento

se seguirá para la redacción final de resoluciones, acuerdos y otros actos del Congreso que no tengan fuerza de ley. El artículo 95 regula que una vez puesta una moción o proyecto a discusión en el pleno del Congreso, no será procedente que los diputados le retiren su apoyo sin la autorización del mismo pleno. El artículo 96 preceptúa que cuando algún proyecto no hubiere sido aprobado, su autor no podrá volver a presentarlo, ni aun en diferente forma, a menos que obtenga para ello permiso expreso del pleno o que hubiere transcurrido un año.

## **CAPITULO V**

---

### **5. UTILIZACION DE MODELOS**

#### **5.1. Dificultades Teóricas:**

Como consta en el dictamen de la Comisión Específica Revisora del Código Penal vigente, de fecha 10 de noviembre de 1972, el anteproyecto del mencionado código se inspira casi en su totalidad en el proyecto del Código Penal que para la República de Honduras terminara en julio de 1968 por la Comisión Revisora de la legislación hondureña, integrada por los doctores Ramón E. Cruz, Marco A. Batres, Héctor Chavarría V., Salvador Aguirre H., José Pineda Gómez, Rogelio Martínez Agustinus y Eliseo Pérez Cadalso y en otras oportunidades en el anteproyecto que, para la República de El Salvador, formularon los doctores Enrique Córdova, Manuel Castro Ramírez y Julio Fausto Hernández y que terminaran de elaborar el 7 de diciembre de 1959. Por su parte, la Comisión Específica Revisora del anteproyecto de Código Penal incorporó al mismo conceptos, tendencias y normas (algunas veces copiadas textualmente) de los siguientes Códigos Penales: Argentina, Costa Rica, Cuba, España, México y Uruguay y en la parte general del Código Penal tipo para Latinoamérica.

De la misma forma se otorgó especial consideración a los anteproyectos de Código Penal para las Repúblicas de Honduras y El Salvador.

De esa cuenta puede establecerse, tal como lo manifestara la Comisión Específica Revisora del Código Penal vigente, en su dictamen que para la elaboración del artículo 123 se tomó como fuente el artículo 79 del Código Penal de la República Argentina, el 432 del cubano, el 312 de México y el 105 del anteproyecto de Código de la República de El Salvador. Para la elaboración del artículo 127 de nuestro Código Penal se copió textualmente el de Honduras. A su vez, el artículo 136 de nuestro Código Penal vigente tiene su fuente en los artículos 304 del decreto número 2164, de fecha 29 de abril de 1936, el 116 del anteproyecto de Código Penal de El Salvador y el 86 de Argentina. Asimismo, el artículo 141 del Código Penal tiene su fuente en el 314 del Decreto 2164 de fecha 29 de abril de 1936 y el 131 del anteproyecto de Código Penal de El Salvador. El artículo 181 del Código Penal guatemalteco tiene su fuente en los artículos 267 de México, 144 del anteproyecto de Código Penal de El Salvador, el 334 del Decreto número 2164 de fecha 29 de abril de 1936, 440 de España y 151 del anteproyecto de Código Penal de Honduras. También el artículo 191 del Código Penal tiene su fuente en el artículo 333 del Decreto 2164 del fecha 29 de abril de 1936 y en el 125 de Argentina. Asimismo el artículo 197 del Código Penal tiene su fuente en el 157 del anteproyecto de Código Penal de Honduras, 341 del Decreto 2164 de fecha 29 de abril de 1936, el 149 del anteproyecto de Código Penal de El Salvador, 263 de México, 443 de España, 72-73 de Argentina. El artículo 216 del Código Penal tiene su fuente en el 221 del anteproyecto de Código Penal de Honduras. El artículo 228 del Código Penal tiene su fuente en el 177 del anteproyecto del Código Penal de Honduras y el 135 de Argentina. También el artículo 229 del Código Penal

tiene su fuente en el 181 del anteproyecto de Código Penal de Honduras. Por su parte, el artículo 231 del Código Penal tiene su fuente en el artículo 179 del anteproyecto de Código Penal de Honduras y el 365 del Decreto 2164 de fecha 29 de abril de 1936. Por su parte, el artículo 231 del Código Penal tiene su fuente en el 325 del Decreto número 2164 de fecha 29 de abril de 1936, el 182 del anteproyecto de Código Penal de Honduras, el 195 del anteproyecto de Código Penal de El Salvador, el 273 de México y el 449 de España.

Un ejemplo claro de la práctica continuada de copiar normas de otras legislaciones es el siguiente: el artículo 116 del Código Penal Argentino establece que cuando las injurias fueren recíprocas, el tribunal podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes o a alguna de ellas. Por su parte el artículo 163 del Código Penal establece que cuando las injurias fueren provocadas o recíprocas, el tribunal podrá, según las circunstancias, eximir de responsabilidad penal a las dos partes o a alguna de ellas.

En cuanto al Código Civil vigente consta en el dictamen de la Comisión Revisora de dicho código de fecha 9 de septiembre de 1963, que ésta introdujo reformas fundamentales incorporando varios artículos vigentes en otras legislaciones como la de España y México.

Viteri expone que el concepto contenido en el artículo 1728 del Código Civil en el cual se establece que la sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios, para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias, es una

copia casi textual del artículo 2247 del Código Civil italiano y de normas equivalentes en el Código Civil español y en el Código Civil mexicano; de igual forma expone que la definición contenida en el artículo 1942 del Código Civil, en la que se establece que por el contrato de mutuo una persona entrega a otra dinero u otras cosas fungibles, con el cargo de que se le devuelva igual cantidad de la misma especie y calidad repite casi textualmente la contenida en el artículo 2196 del Código Civil chileno, en el 174 del Código Civil español, en el 1813 del Código Civil italiano y en el 2221 del Código Civil de Colombia.

### **5.1.2. Dificultades prácticas:**

A las personas que han ocupado su tiempo en alguna de las actividades relacionadas con la administración de justicia, no les resulta extraña la ociosidad con que se desarrollan dichas actividades, lo engorroso de los trámites y la mala atención que se dispensa a los ciudadanos, todo esto lógicamente tiene alguna o algunas causas, las cuales deben ser objeto de distintas disciplinas, pero para los efectos del presente estudio, cuyo propósito principal consiste en establecer la influencia que ejerce dentro del derecho nacional el carácter bicultural de Guatemala, así como la falta de identidad de la sociedad guatemalteca, consideramos que dicha realidad se manifiesta dentro del derecho nacional de varias formas. Los grupos indígenas, sus grandes mayorías, como quedó expresado en el presente estudio, no hablan español y su derecho es el derecho consuetudinario. Por estos motivos no acuden a los órganos jurisdiccionales y si lo hacen, obviamente, nada de lo que aquí se discuta les parecerá familiar o les dará confianza, además que dicha situación los coloca en un plano de desventaja, lo cual traerá como lógica consecuencia, negligencia en las gestiones y trámites de tipo judicial por parte de las

personas pertenecientes a dichos grupos, pues no conocen el idioma, no les son familiares los tipos de procedimientos y no se identifican con ellos. Por su parte el grupo ladino, que como quedó anotado, puede incluir desde una persona de ascendencia asiática hasta un indígena pura sangre y que además soporta un problema de identidad ya comentado, se identifica poco con la estructura mental del idioma español. Por otra parte, su nivel de educación es sumamente bajo, lo que en igual forma se traduce en actuaciones y trámites de tipo judicial negligentes. Basta visitar cualquier juzgado de la República para darse cuenta de que casi todas las personas que acuden a ellos, tienen como principal motivación la necesidad y no un afán de justicia y servicio como debe ser.

Las dificultades prácticas observadas por nosotros, sin ser excluyentes, conducen necesariamente a los estudiosos de las ciencias jurídicas y sociales a reflexionar sobre la necesidad de darle participación a la cultura indígena dentro del ordenamiento jurídico nacional y a la necesidad de elevar el nivel de educación de ambos grupos.





## **CAPITULO VI**

---

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1. CONCLUSIONES**

Los datos aportados al presente estudio prueban, en alguna medida, la hipótesis por nosotros planteada: Que Guatemala está formada por distintos grupos étnicos, con distintos grados de desarrollo entre sí. Es indiscutible que esta realidad se refleja dentro del Derecho y su carácter cultural es obvio. En nuestra opinión, el no conocerse más el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, el no darle más participación dentro del Derecho nacional a dichos grupos, más el bajo nivel de educación tanto del grupo ladino como del indígena y la falta de identidad de la sociedad guatemalteca han ocasionado que se utilicen otros modelos para la elaboración de nuestras leyes, pues al no contarse con estudios sobre las características propias de nuestro país, al no elaborarse nuestras leyes basándose en nuestro carácter bicultural, al no tomarse en cuenta nuestro grado real de desarrollo, se recurre a copiar como el medio más efectivo para elaborar la ley; perdiéndose de esta forma la justa dimensión

de la realidad social. Si bien es cierto que dichas leyes no son malas, teniendo en cuenta que sean o no avanzadas, carecen en nuestra opinión de un elemento fundamental: su identificación con los diferentes grupos que van a normar, pues es en la medida que una sociedad se identifique con sus normas que las cumplirá, reactualizará y modificará haciendo de ellas derecho vivo o vigente válido para toda la sociedad. En la misma forma, esta realidad de Guatemala, en la que no existe una sola cultura, en la que no existe un mismo grado de desarrollo entre los diferentes grupos étnicos, ocasiona negligencia en la gestión y tramitación de los expedientes judiciales; pues, por una parte, el derecho del grupo indígena es el consuetudinario, sus grandes mayorías no hablan español, su escala de valores y sus costumbres son diferentes y siendo que dentro del ordenamiento jurídico nacional no se prevén normas que se adapten a su cultura, sus actuaciones judiciales devienen en negligencia. El grupo ladino, por su parte, tiene un nivel cultural muy bajo, soporta un problema de identidad y sus grandes mayoría desconocen sus derechos fundamentales, lo que en igual forma ocasiona negligencia en la gestión y tramitación de expedientes judiciales.

## **6.2.RECOMENDACIONES**

- I. Que se cree una identidad no gubernamental encargada de estudiar la sociedad guatemalteca, de brindar asesoría a los organismos y entidades con iniciativa de ley y que emita dictamen sobre la incidencia o la forma en que socialmente puede ser acogida una ley, o si debido al carácter bicultural de Guatemala, determinada ley carecería de aplicación real, asimismo que dicha entidad proponga alternativas o complemente, si es el caso, las leyes para que funcionen o puedan funcionar en un país con las características de Guatemala.

- II. Que tal y como se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconozca el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.
  
- III. Que se incluyan dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco normas acordes con la lengua, valores y costumbres del grupo indígena.
  
- IV. Que se provea al Instituto Indigenista Nacional de personalidad jurídica propia para que pueda cumplir con sus objetivos y se coloque a la altura de las necesidades del país, pues a la presente fecha es únicamente una oficina de carácter eminentemente político.
  
- V. Que para la elaboración de las leyes se parta de una concepción no unitaria sino multiétnica del Derecho en un estado nacional contemporáneo, el cual, hasta la presente fecha se ha erigido en sus aspectos formales y administrativos como una entidad étnicamente integrada o en vías de homogenización.
  
- VI. Que resulta necesario, debido a la trascendencia social que implica el no tener una sola cultura, que las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, investiguen e incluyan dentro de sus planes de estudio cursos de derecho consuetudinarios, pues a la fecha existe poco o ningún material.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

---

### **GENERALES:**

Adams, R. (1964) INTRODUCCION A LA ANTROPOLOGIA APLICADA. Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra.

Adams, R. (1956) ENCUESTA SOBRE LA CULTURA DE LOS LADINOS EN GUATEMALA. Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública.

Goubaud Carrera, A. (1964) INDIGENISMO EN GUATEMALA. Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra.

Guzman Bockler y Herbert, J. (1970) GUATEMALA, UN ENFOQUE HISTORICO SOCIAL México: Editorial Siglo XXI.

Recasens Siches, L. (1972) INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. México: Editorial Porrúa, S. A.

Recasens Siches, L. (1963). TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA. México: Editorial Porrúa, S. A.

Spahni, J. (1982). LOS INDIOS DE AMERICA CENTRAL. Guatemala: Editorial Piedra Santa.

Stavenhagen, R. (1988). DERECHO INDIGENA Y DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA. México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Stavenhagen, R. (1978). CLASES, COLONIALISMO Y ACULTURACION. Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra.

Viteri Echeverría: E. MANUAL DE CONTRATOS (Tomos I y II). Guatemala.

LEYES: Zamora, F. (1983). CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

BUENOS AIRES: Víctor P. de Zavala, Editor.

Código Civil (Decreto Ley 106)

Código Penal (Decreto Ley 17-73)

DOCUMENTOS:

Dictamen de la Comisión Revisora del Código Civil, de fecha 9 de septiembre de 1963.

Dictamen de la Comisión Específica Revisora del Código Penal, de fecha 10 de noviembre de 1972.

